Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, jueves 25 de julio de 1963 — Número 20.179

Ministerio del Interior
SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO

Reglaméntase el artículo 7º del Decreto 4.500|63.

DECRETO-LEY Nº 6.004

Buenos Aires, 22 de julio de 1963

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Decreto-Ley Nº 4.500|63, en su artículo 7º ha incorporado al Personal Civil que presta servicios en la Secretaría de Informaciones de Estado, a los fines de previsión social a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal; Que debe concretarse la forma de que dicha prescripción se haga efectiva; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con Fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Agrégase a los artículos 2º y 25º, incisos a), b) y c) del Decreto-Ley 15.943|46, ratificado por la Ley 13.593 y modificado por la Ley 15.472, y Decreto-Ley 12.600|62, lo siguiente: "y el personal civil permanente de la Secretaría de Informaciones de Estado".

ARTICULO 2º — El personal de la Secretaría de Informaciones de Estado actualmente en servicio, podrá optar por su afiliación a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, dentro de los seis meses de la publicación del presente decreto. Si no lo hiciere dentro de ese plazo, continuará en su afiliación anterior. El personal que ingrese a la Secretaría de Informaciones de Estado con posterioridad a la publicación del presente decreto, será afiliado obligatorio.

ARTICULO 3º — Los servicios comprendidos en el régimen de este decreto serán computables de igual manera que los del personal civil de la Policía Federal y como lo dispone el régimen concerniente a dicho personal.

ARTICULO 4º — Para obtener derecho a los beneficios que este decreto instituye, el personal comprendido en él deberá computar, como mínimo, diez años de servicios en la Secretaría de Informaciones de Estado o en los servicios de Informaciones de las Fuerzas Armadas, de los cuales, por lo menos, tres inmediatamente anteriores al pedido de jubilación. Quedan dispensados de este requisito los agentes que durante veinte (20) años o más, hubieran revistado en el presupuesto de la Secretaría de Informaciones de Estado o acrediten la prestación de servicios anteriores equivalentes, que en el total sumen esa antigüedad.

ARTICULO 5º — La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado ingresará a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, los aportes o haber jubilatorio o pensión que hubiera correspondido al personal a partir de la fecha de opción, que deberá serle comunicada de inmediato. La transferencia se hará efectiva inmediatamente después de haber concedido el correspondiente beneficio.

ARTICULO 6º — A los efectos de establecer el haber jubilatorio que corresponda conforme al régimen instituido por este decreto, se computarán todos los emolumentos que el agente perciba en forma habitual, formulándose el cargo pertinente por los que no se hubiera efectuado aporte. El haber del retiro se determinará en base a lo percibido en el último mes de trabajo. El haber del retiro voluntario se determinará sobre idéntica base.

ARTICULO 7º — El personal ya jubilado o sus derecho habientes, beneficiarios de prestaciones de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, cuyos titulares hubieren cumplido las condiciones especificadas en el artículo 4º, podrán optar por el ingreso a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, dentro de los ciento veinte días de la publicación de este decreto. El beneficio que corresponda se liquidará a partir de la fecha en que se formule la opción, efectuándose el reajuste de las jubilaciones o pensiones respectivas con arreglo a las normas anteriores vigentes y a las que ordena este decreto. En lo demás serán aplicables las disposiciones del Decreto-Ley 15.312|57, complementarias y modificatorias.

ARTICULO 8º — El personal referido en el artículo anterior, que fuera acreedor al ciento por ciento del haber correspondiente a su jerarquía o empleo, incrementará el mismo con un suplemento equivalente al monto necesario para completar el 82 % de la totalidad de los emolumentos que percibe o percibiere el personal en actividad en sus respectivas jerarquías o empleos. El que fuere acreedor a menos del ciento por ciento del haber correspondiente a su jerarquía o empleo, percibirá la cantidad que resulte de aplicar sobre los importes indicados, la escala de reducción especificada en la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley 333|58) en su artículo 86.

ARTICULO 9º — Las pensiones respectivas serán incrementadas de acuerdo al procedimiento ordenado en el artículo anterior.

ARTICULO 10. — Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar las normas complementarias y aclaratorias que correspondan.

ARTICULO 11. — Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de los Departamentos del Interior, de Defensa Nacional y de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Bernardo Bas.

Ministerio de Educación y Justicia
CODIGO DE COMERCIO.

LETRAS DE CAMBIO Y PAGARES.

— Disposiciones que los regirán.

DECRETO - LEY Nº 5.965

Buenos Aires, 19 de julio de 1963.

VISTO el informe presentado por la Comisión Asesora en materia de legislación mercantil, con fecha 17 de marzo de 1963, en el cual se aconsejan reformas al Código de Comercio que sus miembros consideran necesarias y de urgencia, y CONSIDERANDO: Que la mencionada Comisión ha sido instituida por Decreto Nº 671 del 25 de enero de 1963, para aconsejar y proyectar las medidas jurídicas que sean necesarias para devolver a las estructuras comerciales de nuestro país el vigor y la eficacia que deben caracterizarlas; Que este informe se refiere a la letra de cambio y el pagaré, que constituyen instrumentos notoriamente imprescindibles para el tráfico de valores, materias primas y productos, que en la práctica actual adolecen de deficiencias señaladas desde tiempo atrás y agudizadas en los últimos años, que urge corregir en beneficio inmediato de la comunidad y en salvaguardia de la existencia misma de tales instrumentos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con Fuerza de LEY:

ARTICULO 1º. — La letra de cambio, los vales y el pagaré se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

De la letra de cambio

De la creación y de la forma de la letra de cambio.

"Artículo 1º. — La letra de cambio "debe contener:

"1º La denominación "letra de cambio" inserta en el texto del título y expresada en el idioma en el cual ha sido redactado, o, en su defecto, la cláusula "a la orden".

"2º La promesa incondicionada de pagar una suma determinada de dinero.

"3º El nombre del que debe hacer el "pago (girado).

"4º El plazo del pago.

"5º La indicación del lugar del pago.

"6º El nombre de aquel al cual, o a "cuya orden, debe efectuarse el pago.

"7º La indicación del lugar y fecha "en que la letra ha sido creada.

"8º La firma del que crea la letra "(librador).

"Art. 2º. — El título al cual le falte "alguno de los requisitos enumerados "en el artículo precedente no es letra "de cambio, salvo los casos que se determinan a continuación.

"La letra de cambio en la que no se "indique plazo para el pago, se considera pagable a la vista.

"A falta de especial indicación, el lugar designado al lado del nombre del "girado se considera lugar del pago y, "también, domicilio del girado.

"La letra de cambio en la que no se "indica el lugar de su creación se considera suscripta en el lugar mencionado al lado del nombre del librador.

"Si en la letra de cambio se hubiese "indicado más de un lugar para el pago, se entiende que el portador puede "presentarla en cualquiera de ellos para requerir la aceptación y el pago.

"Art. 3º. — La letra de cambio puede "ser a la orden del mismo librador.

"Puede ser girada a cargo del mismo "librador.

"Puede ser girada por cuenta de un "tercero.

"Art. 4º. — Una letra de cambio puede ser pagable en el domicilio de un "tercero, sea en el lugar del domicilio "del girado o en otro lugar.

"Art. 5º. — En una letra de cambio "pagable a la vista o a cierto tiempo "vista, puede el librador disponer que "la suma produzca intereses. En cualquier otra letra de cambio la promesa "de intereses se considera no escrita.

"La tasa de intereses deberá indicarse en la misma letra; si no lo estuviese, la cláusula se considera no escrita.

"Los intereses corren a partir de la "fecha de la letra cuando no se indique "una fecha distinta.

"Art. 6º. — La letra de cambio que "lleve escrita la suma a pagarse, en letras y cifras, vale, en caso de diferencias, por la suma indicada en letras.

"Si la suma a pagarse hubiese sido "escrita más de una vez, en letras o en "cifras, la letra vale, en caso de diferencias, por la suma menor.

"Art. 7º. — Si la letra de cambio llevase firmas de personas incapaces de "obligarse cambiariamente, firmas falsas o de personas imaginarias o firmas que por cualquier otra razón no "obligan a las personas que han firmado la letra o con el nombre de las "cuales ha sido firmada, las obligaciones de los otros suscriptores siguen "siendo, sin embargo, válidas.

"Art. 8º. — El que pusiese su firma "en una letra de cambio como representante de una persona de la cual no "tiene poder para ese acto, queda obligado él mismo cambiariamente como "si hubiese firmado a su propio nombre; y si hubiese pagado, tiene los "mismos derechos que hubiera tenido el "supuesto representado.

"La misma solución se aplicará cuando el representante hubiese excedido "sus poderes.

"Art. 9º. — El que pone su firma en "una letra de cambio invocando la representación de otro debe hallarse autorizado con mandato especial; el mandato general no hace presumir la facultad de obligarse cambiariamente.

"La facultad general de obligarse "en nombre y por cuenta de un comerciante comprende también la de obligarse cambiariamente con motivo de "los actos de comercio del mandante "salvo que en el instrumento del mandato inscripto de acuerdo con lo dis

---

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (T. E. 88-4328) — Informes y Biblioteca (T. E. 87-4323) — Reclamos por Publicaciones (T. E. 87-4896) Mesa de Entradas (T. E. 88-4437) — Expedición (T. E. 87-2830). Se atiende en:
CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|7|63. (56 páginas)

"puesto por el artículo 36, inciso 4º del Código de Comercio se dispusiera lo contrario.

"Art. 10º. — El librador es garante de la aceptación y del pago. El puede liberarse de la garantía de aceptación. Toda cláusula por la cual se libere de la garantía del pago se considera no escrita.

"Art. 11º. — Si una letra de cambio incompleta al tiempo de la creación hubiese sido completada en forma contraria a los acuerdos que la determinaron, la inobservancia de tales acuerdos no puede oponerse al portador, a menos que éste la hubiese adquirido de mala fe o que al adquirirla hubiese incurrido en culpa grave.

"El derecho del portador de llenar la letra en blanco caduca a los tres años del día de la creación del título. Esta caducidad no es oponible al portador de buena fe, a quien el título le hubiese sido entregado ya completo.

CAPITULO II

Del endoso

"Art. 12º. — La letra de cambio es trasmisible por vía de endoso aun cuando no estuviese concebida a la orden.

"Cuando el librador haya insertado en la letra de cambio las palabras "no a la orden" o una expresión equivalente, el título sólo es trasmisible en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

"El endoso puede hacerse, también, a favor del girado, haya o no aceptado la letra, del librador o de cualquier otro obligado. Todos ellos pueden endosar nuevamente la letra.

"Art. 13º. — El endoso debe ser puro y simple. Toda condición a la cual se lo subordinara se considerará no escrita.

"El endoso parcial es nulo.

"El endoso al portador se considera endoso en blanco.

"Art. 14º. — El endoso debe escribirse en la misma letra o en una hoja de papel debidamente unida a la letra (prolongación) y debe ser firmado por el endosante.

"Puede el endosante omitir la designación del beneficiario o limitarse a poner su firma (endoso en blanco). En este último caso el endoso sólo será válido si hubiese sido puesto al dorso de la letra o sobre su prolongación.

"Art. 15º. — El endoso trasmite todos los derechos resultantes de la letra de cambio.

"Si el endoso fuese en blanco, el portador puede:

"1º Llenarlo con su propio nombre o con el de otra persona;

"2º Endosar nuevamente la letra, en blanco o a nombre de otra persona;

"3º Trasmitir la letra a un tercero sin llenar el endoso en blanco y sin endosarla.

"Art. 16º. — El endosante es garante de la aceptación y del pago de la letra, salvo cláusula en contrario.

"El puede prohibir un nuevo endoso; en tal caso él no será responsable hacia las personas a quienes posteriormente se endosase la letra de cambio.

"Art. 17º. — El tenedor de la letra de cambio es considerado como portador legítimo si justifica su derecho por una serie ininterrumpida de endosos, aun cuando el último fuese en blanco. Los endosos cancelados se considerarán, a este efecto, como no escritos. Si un endoso en blanco fuese seguido por otro endoso, se considera que el firmante de este último ha adquirido la letra por efecto del endoso en blanco.

"Si una persona hubiera perdido, por cualquier causa, la posesión de una letra de cambio el nuevo portador que justifique su derecho en la forma establecida en el párrafo anterior no está obligado a desprenderse de la letra sino cuando la hubiera adquirido de mala fe o hubiera incurrido en culpa grave al adquirirla.

"Art. 18º. — Las personas contra quienes se promueva acción en virtud de la letra de cambio no pueden oponer al portador las excepciones fundadas en sus relaciones personales con el librador, o con los tenedores anteriores, a menos que el portador, al adquirir la letra, hubiese procedido a sabiendas en perjuicio del deudor demandado.

"Art. 19º. — Si el endoso llevase la cláusula "valor al cobro", "al cobro", "en procuración", o cualquier otra mención que implique un simple mandato, el portador puede ejercitar todos los derechos que derivan de la letra de cambio, pero no puede endosarla nuevamente sino a título de mandato.

"Los obligados no pueden, en este caso, oponer al portador sino las excepciones que hubiesen podido oponer al que endosó primero a título de mandato.

"El mandato contenido en un endoso en procuración no se extingue por la muerte del mandante o por su incapacidad sobreviniente.

"Art. 20º — Si el endoso llevara la cláusula "valor en garantía", "valor en prenda", o cualquier otra que implique una caución, el portador puede ejercitar todos los derechos que derivan de la letra de cambio, pero el endoso que él hiciese vale sólo como un endoso a título de mandato.

"Los obligados no pueden invocar contra el portador las excepciones fundadas en sus relaciones personales con el que hizo el endoso en garantía, a menos que el tenedor al recibir la letra haya procedido con conocimiento de causa, en perjuicio del deudor demandado.

"Art. 21º. — El endoso posterior al vencimiento de la letra de cambio produce los mismos efectos que un endoso anterior. Sin embargo, el endoso posterior al protesto por falta de pago o al vencimiento del plazo establecido para efectuar dicho protesto produce sólo los efectos de una cesión ordinaria. El endoso sin fecha se presume hecho antes del vencimiento del plazo fijado para efectuar el protesto salvo prueba en contrario.

"En los protestos por notificación postal a cargo de un Banco (artículos 68 y siguientes) se considerará, a los efectos del endoso, como fecha de protesto la de su presentación al Banco que haya de efectuar la diligencia.

"Art. 22º. — Con la cesión de la letra de cambio, sea derivada de un endoso posterior al protesto por falta de pago o al término fijado para efectuar el protesto, sea que derive de un acto separado aún anterior al vencimiento, se trasmiten al cesionario todos los derechos cambiarios del cedente, pero aquél queda sujeto a las excepciones oponibles a éste.

"El cesionario tiene derecho a que se le entregue la letra cedida, o una constancia del Banco de que la letra ha sido presentada a los efectos de su protesto.

CAPITULO III

De la aceptación

"Art. 23º. — La letra de cambio puede ser presentada por el portador o por un simple tenedor para la aceptación por el girado en el domicilio indicado, hasta el día del vencimiento.

"Art. 24º — En toda letra de cambio el librador puede disponer que ella deberá ser presentada para su aceptación, fijando o no un término al efecto. Puede, también, prohibir en la letra que ella sea presentada a la aceptación, a menos que se trate de una letra de cambio pagable en el domicilio de un tercero o en un lugar distinto del domicilio del girado, o bien que haya sido librada a cierto tiempo vista.

"Puede igualmente establecer en la letra que la presentación para su aceptación no se haga antes de un determinado plazo.

"Todo endosante puede disponer que la letra sea presentada para su aceptación indicando o no un término al efecto, a menos que el librador hubiese establecido que la letra no es aceptable.

"Art. 25º. — Las letras de cambio giradas a un cierto tiempo vista deben presentarse para su aceptación dentro del término de un año desde su fecha.

"El librador puede abreviar o ampliar este plazo. Esos términos pueden ser abreviados por los endosantes.

"Art. 26º. — El girado puede pedir que la letra le sea presentada para la aceptación, por segunda vez, al día siguiente al de la primera. Los interesados no pueden prevalerse de la inobservancia de este pedido si no ha sido mencionado en el protesto.

"El portador no está obligado a entregar al girado la letra presentada para la aceptación.

"Art. 27º. — La aceptación debe hacerse en la letra de cambio y expresarse con la palabra "aceptada", "vista" u otra equivalente; debe ser firmada por el girado.

"La simple firma del girado puesta en el anverso de la letra importa su aceptación, aun cuando fuese girada a cierto tiempo vista.

"Si la letra fuese pagable a cierto tiempo vista o si en virtud de cláusulas especiales debiese ser presentada para la aceptación dentro de un plazo establecido, la aceptación debe contener la fecha del día en que se hace, a menos que el portador exija que se ponga la fecha de la presentación. Si se omitiese la fecha, el portador, para conservar sus derechos contra los endosantes y contra el librador, deberá hacer constar esa omisión mediante protesto formalizado en tiempo útil.

"Art. 28º. — La aceptación debe ser pura y simple; el girado puede limitarla a una parte de la cantidad.

"Cualquier otra modificación hecha en la aceptación al contenido de la letra de cambio equivale a negativa de aceptación. Sin embargo, el aceptante queda obligado en los términos de su aceptación.

"Art. 29º. — Cuando el librador hubiese indicado en la letra de cambio un lugar para el pago distinto del domicilio del girado, pero sin indicar una tercera persona en cuyo domicilio el pago debe efectuarse, el girado puede indicarla en el momento de la aceptación. A falta de esta indicación se considera que el aceptante queda obligado a pagar él mismo en el lugar del pago.

"Si la letra debe pagarse en el domicilio del girado, éste puede, en la aceptación, indicar una dirección del mismo lugar en la cual el pago debe efectuarse.

"Art. 30º. — Con la aceptación el girado queda obligado a pagar la letra de cambio a su vencimiento.

"A falta de pago el portador, aun cuando fuese el librador, tiene contra el aceptante una acción directa resultante de la letra de cambio por todo cuanto puede exigírsele en virtud de los artículos 52 y 53.

"El girado que acepta queda obligado, aun cuando ignorase el estado de falencia del librador.

"Art. 31º. — Si el girado que aceptó la letra de cambio hubiese cancelado su aceptación antes de la restitución del título, se considera que la aceptación ha sido rehusada. La cancelación se reputa hecha antes de la restitución, salvo prueba en contrario.

"No obstante la cancelación, si el girado hubiese hecho saber por escrito su aceptación al portador o a uno cualquiera de los firmantes de la letra, él queda obligado respecto de éstos, en los términos de su aceptación.

CAPITULO IV

Del aval

"Art. 32º. — El pago de una letra de cambio puede garantizarse total o parcialmente por un aval.

"Esta garantía puede otorgarla un tercero o cualquier firmante de la letra.

"Art. 33º. — El aval puede constar en la misma letra o su prolongación, o en documento separado, debiendo en este caso indicar el lugar donde ha sido otorgado.

"El aval puede expresarse por medio de las palabras "por aval" o de cualquier otra expresión equivalente, debiendo ser firmado por el avalista.

"Se considera otorgado el aval con la simple firma del avalista puesta en el anverso de la letra de cambio, salvo que esa firma fuese la del girado o la del aceptante.

"El aval debe indicar por cuál de los obligados se otorga. A falta de esta indicación se considera otorgado por el librador.

"Art. 34º. — El avalista queda obligado en los mismos términos que aquel por quien ha otorgado el aval.

"Su obligación es válida aun cuando la obligación que ha garantizado sea nula por cualquier causa que no sea un vicio de forma.

"El avalista que paga la letra de cambio adquiere los derechos que derivan de la letra, contra el avalado y contra los que están obligados cambiariamente hacia éste.

CAPITULO V

Del Vencimiento

"Art. 35º. — La letra de cambio puede girarse:

"A la vista.

"A un determinado tiempo vista.

"A un determinado tiempo de la fecha.

"A un día fijo.

"Las letras de cambio giradas a otros vencimientos distintos de los indicados o a vencimientos sucesivos son nulas.

"Art. 36º. — La letra de cambio a la vista es pagable a su presentación. Ella debe presentarse para el pago dentro del plazo de un año desde su fecha, pudiendo el librador disminuir o ampliar este plazo. Estos plazos pueden ser abreviados por los endosantes. El librador puede disponer que una letra de cambio a la vista no se presente para el pago antes de un término fijado. En tal caso el plazo para la presentación corre desde este término.

"Art. 37º. — El vencimiento de la letra de cambio a cierto tiempo vista se determina por la fecha de la aceptación o del protesto.

"En los protestos por notificación postal a cargo de un banco (artículos 68 y siguientes) se considera, a los efectos del cómputo del tiempo vista, como fecha de protesto la de la recepción de la notificación postal por el destinatario o, en caso de no poderse efectuar la entrega de la pieza postal, la del día que figure en la constancia del correo de no haberse podido efectuar la entrega.

"A falta de protesto la aceptación que no indique f[illegible] se considera otorgada, respecto del aceptante, el último día del plazo establecido para presentarla a la aceptación.

"Art. 38º. — La letra de cambio girada a uno o varios meses fecha o vista vence el día correspondiente del mes en el cual el pago debe efectuarse. — A falta del día correspondiente la letra vence el último día del mes.

"Si la letra hubiese sido girada a uno o más meses y medio fecha o vista, se computan primero los meses enteros.

"Si el vencimiento hubiese sido fijado para el principio, la mitad (mitad de enero, mitad de febrero, etc.) o a fines del mes, la letra de cambio vence, respectivamente, el primero, el quince o el último día del mes.

"Las expresiones "ocho días", "quince días", se entienden no una o dos semanas sino un plazo de ocho o de quince días.

"Las expresiones "medio mes" indican un término de quince días.

"Art. 39º. — Cuando una letra de cambio fuese pagable a día fijo en un lugar donde el calendario es diferente del que rige en el lugar donde la letra ha sido creada, la fecha del vencimiento se entiende fijada según el calendario del lugar del pago.

"Cuando una letra de cambio girada entre dos plazas que tienen diferente calendario fuese pagable a cierto tiempo de la fecha, el vencimiento se determina contando desde el día que, según el calendario del lugar del pago, corresponda al día del libramiento de la letra.

"Los términos para la presentación de la letra de cambio se calculan de conformidad con las reglas del párrafo precedente.

"Estas disposicones no son aplicables si una cláusula inserta en la letra de cambio o bien las simples enunciaciones del título indican que la intención ha sido adoptar normas distintas.

CAPITULO VI

Del Pago

"Art. 40º. — El portador de una letra de cambio pagable a día fijo o a cierto tiempo fecha o vista debe presentarla para el pago el día en el cual la letra debe pagarse o en uno de los dos días hábiles sucesivos.

"La presentación de la letra de cambio a una Cámara Compensadora equivale a una presentación para el pago.

"Art. 41º. — La letra de cambio debe presentarse para el pago en el lugar y dirección indicados en el título.

"Cuando no se indique dirección, debe presentarse para el pago:

"1º. En el domicilio del girado o de la persona designada en la misma letra para efectuar el pago por el girado;

"2º. En el domicilio del aceptante por intervención o de la persona designada en la misma letra para efectuar el pago por éste;

"3º. En el domicilio de la persona indicada al efecto.

"Art. 42º. — El girado que paga la letra de cambio puede exigir que ésta se le entregue con la constancia del pago que ha hecho, puesto en la misma letra. — El portador no puede rehusar un pago parcial.

"En caso de pago parcial, el girado puede exigir que se anote en la misma letra el pago que ha efectuado y, además, que se le otorgue recibo.

"El portador debe protestar la letra por el resto.

"Art. 43º. — El portador de la letra de cambio no está obligado a recibir el pago antes del vencimiento.

"El girado que paga antes del vencimiento lo hace a su riesgo y peligro.

"El que paga la letra de cambio a su vencimiento queda válidamente liberado, a menos que haya procedido con dolo o culpa grave; él está obligado a verificar la regular continuidad de los endosos, pero no a constatar la autenticidad de las firmas de los endosantes.

"Art. 44º. — Si la letra de cambio fuese pagable en moneda que no tiene curso en el lugar del pago, el importe puede ser pagado en la moneda de este país al cambio del día del vencimiento. Si el deudor se hallase en retardo, el portador puede, a su elección, exigir que el importe le sea pagado al cambio del día del vencimiento o del día del pago.

"El valor de la moneda extranjera se determina por los usos del lugar del pago. Sin embargo, el librador puede disponer que la suma a pagarse se calcule según el curso del cambio que indique en la letra.

"Las reglas precedentes no se aplican en el caso de que el librador haya dispuesto que el pago deba efectuarse en una moneda determinada (cláusula de pago efectivo en una moneda extranjera).

"Si la cantidad se hubiese indicado en una moneda que tiene igual denominación pero distinto valor en el país donde la letra fue librada y en el del

"pago, se presume que la indicación se "refiere a la moneda del lugar del pago.

"Art. 45º. — Si la letra de cambio no "se presentara para el pago en el término fijado en el artículo 40, cualquier "deudor tiene la facultad de depositar "su importe en poder de la autoridad "competente, a costa, riesgo y peligro "del portador del título.

"Para las letras de cambio pagaderas en el territorio de la República, "la autoridad judicial con jurisdicción "en el lugar del pago es la competente "para recibir el depósito, sea directamente o por intermedio de un banco.

CAPITULO VII

De los recursos por falta de aceptación y por falta de pago.

"Art. 46º. — La acción cambiaria es "directa o de regreso; directa contra el "aceptante y sus avalistas; de regreso "contra todo otro obligado.

"Art. 47º. — El portador puede ejercer las acciones cambiarias de regreso "contra los endosantes, el librador y los "otros obligados:

"a) Al vencimiento, si el pago no se hubiese efectuado;

"b) Aun antes del vencimiento:

1º. Si la aceptación hubiese sido rehusada en todo o en parte;

2º. En caso de concurso del girado, haya o no aceptado, o de cesación de pagos aunque no mediara declaración judicial, o cuando hubiese resultado infructuoso un pedido de embargo en sus bienes;

3º. En caso de concurso del librador de una letra no aceptable.

"Art. 48º. — La negativa de la aceptación o del pago debe ser constatada "mediante acto auténtico (protesto por "falta de aceptación o de pago).

"El protesto por falta de aceptación "debe efectuarse en los plazos fijados "para la presentación de la letra para su "aceptación. Si en el caso previsto en "el artículo 26, primer apartado, la primera presentación hubiese tenido lugar el último día del plazo, el protesto "puede efectuarse al día siguiente.

"El protesto por falta de pago de una "letra de cambio pagadera en día fijo o "a cierto tiempo fecha o vista debe "efectuarse en uno de los dos días hábiles siguientes al día en el cual la letra "debe pagarse. Si se tratara de una letra "pagable a la vista, el protesto debe efectuarse de conformidad con las reglas "establecidas en el apartado precedente "relativo al protesto por falta de aceptación.

"En los casos en que el portador optara por el protesto mediante notificación postal a cargo de un banco, se "entenderá que los plazos establecidos "en este artículo para efectuar el protesto se refieren a la presentación del "documento al banco.

"El protesto por falta de aceptación "dispensa de la presentación para el pago y del protesto por falta de pago.

"En caso de cesación de pagos del girado, haya o no aceptado, o en caso "de haber resultado infructuoso un embargo sobre sus bienes, el portador no "puede ejercitar la acción de regreso "sino después de haber presentado la "letra al girado para el pago y de haber "efectuado el protesto.

"En caso de concurso del girado, haya "o no aceptado, lo mismo que en el caso de concurso del librador de una letra no aceptable, la presentación de la "sentencia declaratoria del concurso basta para que el portador pueda ejercitar la acción de regreso.

"Art. 49º — El portador debe dar aviso de la falta de aceptación o de pago "a su endosante y al librador dentro de "los cuatro días hábiles sucesivos al día "del protesto o de la presentación si "existiese la cláusula de retorno sin gastos. En los casos de protesto mediante "notificación postal a cargo de un banco, los cuatro días se contarán desde "la fecha en que se entregó el documento al Banco.

"Cada endosante debe, dentro de los "dos días hábiles sucesivos a aquel en "que recibió el aviso, informar del aviso "recibido al endosante que le precede, "indicando los nombres y domicilios de "los que han dado los avisos precedentes, y así, sucesivamente, hasta llegar "al librador. Los términos mencionados "corren desde que se recibe el aviso "precedente.

"Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, se da "aviso a un firmante de la letra de cambio, el mismo aviso y dentro de iguales "términos debe darse a su avalista.

"Si un endosante no hubiese indicado su domicilio o lo hubiesen indicado "de una manera ilegible, basta que el "aviso sea dado al endosante que le precede.

"El que debe dar aviso puede hacerlo "en cualquier forma, aun mediante el "simple envío de la letra.

"El debe probar que ha dado el aviso "en el término establecido. Se considera "que el término ha sido observado si se "ha enviado por correo dentro de dicho "plazo una carta dando el aviso.

"El que omitiese dar el aviso en el "término arriba indicado, no pierde la "acción regresiva; pero será responsable por su negligencia si hubiese causado algún perjuicio, sin que el monto "del resarcimiento pueda exceder el valor de la letra.

"Art. 50º — El librador, el endosante o el avalista, pueden por medio de "la cláusula "retorno sin gastos" o "sin "protesto" o cualquier otra equivalente "inscripta en el título y firmada, dispensar al portador de formalizar el protesto por falta de aceptación o de pago "para ejercer la acción regresiva.

"Esa cláusula no libera al portador "de la obligación de presentar la letra "de cambio en los términos prescriptos "ni de dar los avisos. La prueba de la "inobservancia de los términos incumbe "a quien la invoca contra el portador.

"Si la cláusula hubiese sido puesta por "el librador, ella produce sus efectos con "relación a todos los firmantes; si hubiese sido puesta por un endosante o "un avalista, ella produce efectos sólo "respecto de éstos. Si, no obstante, la "cláusula puesta por el librador, el portador formalizara el protesto, los gastos quedan a su cargo. Cuando la cláusula emanara de un endosante o de un "avalista, los gastos del protesto pueden "repetirse contra todos los firmantes.

"Art. 51º — Todos los que firman "una letra de cambio, sea como libradores, aceptantes, endosantes o avalistas, quedan solidariamente obligados "hacia el portador. El portador tiene "derecho de accionar contra todas esas "personas, individual o colectivamente, "sin estar obligado a observar el orden "en que las obligaciones han sido contraídas. El mismo derecho corresponde a cualquier firmante que hubiese "pagado la letra. La acción promovida "contra uno de los obligados no impide "accionar contra los otros, aun cuando "fuesen posteriores a aquel contra el "cual se ha procedido primero.

"Art. 52º — El portador puede exigir "a aquel contra el cual ejercita su acción de regreso:

"1º El monto de la letra de cambio "no aceptada o no pagada con los "intereses, si se hubiesen estipulado;

"2º Los intereses, a partir del vencimiento de la letra de cambio, al "tipo fijado en el título; y si no "hubiesen sido estipulados, al tipo corriente en el Banco de la "Nación en la fecha del pago;

"3º Los gastos de protesto, de aviso "y demás gastos.

"Si la acción de regreso se ejercitara "antes del vencimiento, se hará un descuento del importe de la letra calculado en base al tipo corriente de descuento del Banco de la Nación a la fecha "del regreso en el lugar del domicilio "del portador.

"Art. 53º — El que ha reembolsado "la letra de cambio puede reclamar a "sus garantes:

"1º La suma íntegra desembolsada;

"2º Los intereses de esta suma, calculados al tipo indicado en el inciso 2º del artículo anterior, desde el día del desembolso;

"3º Los gastos que hubiese hecho.

"Art. 54º — Todo obligado contra el "cual se hubiese iniciado o pueda iniciarse la acción regresiva, puede exigir, mediante el pago de su importe, "la entrega de la letra con el instrumento del protesto y la cuenta de retorno con el correspondiente recibo.

"Cualquier endosante que haya pagado "la letra de cambio puede cancelar su "endoso y los que le siguen.

"Art. 55º — En caso de ejercitarse "la acción de regreso después de una "aceptación parcial, el que paga la suma por la cual la letra no fue aceptada, puede exigir que se anote el pago en la misma letra y se le otorgue "recibo. El portador debe, además, dejarle copia certificada conforme de la "letra y el instrumento del protesto para que pueda ejercitar las ulteriores "acciones regresivas.

"Art. 56º — Todo el que tenga derecho de ejercitar la acción de regreso "puede, salvo cláusula contraria, reembolsarse por medio de una nueva "letra de cambio (resaca) girada a la "vista a cargo de uno de sus propios "garantes y pagable en el domicilio de "éste. La resaca comprende, además "de las sumas indicadas en los artículos "52 y 53, una comisión y el sellado fiscal de la resaca. Si la resaca fuese "girada por el portador, su monto se "determina según el curso del cambio "de una letra a la vista girada desde "el lugar donde la letra originaria debía pagarse sobre el lugar del domicilio del garante. Si la resaca fuese girada por un endosante, su monto se determina según el curso del cambio de "una letra a la vista girada desde el "lugar donde el que emite la resaca tiene su domicilio sobre el lugar del domicilio del garante.

"Art. 57º — Después de la expiración de los plazos fijados:

"a) para la presentación de una letra "de cambio a la vista o a cierto tiempo "vista; b) para levantar el protesto por "falta de aceptación o de pago; c) para la presentación de la letra para su "pago en caso de llevar la cláusula "retorno sin gastos", el portador pierde "sus derechos contra los endosantes, contra el librador y contra los demás obligados, con excepción del aceptante.

"Si la letra de cambio no se presentara para la aceptación en el plazo establecido por el librador, el portador "pierde el derecho de ejercitar la acción "de regreso, sea por falta de pago o "por falta de aceptación, salvo si resultase de los términos del título que el "librador entendió exonerarse tan sólo "de la garantía de la aceptación. Si en "alguno de los endosos se hubiese fijado "un término para la presentación, sólo "el endosante que lo puso puede prevalerse.

"Art. 58º — Cuando la presentación "de una letra de cambio o la formalización del protesto en los plazos establecidos se hubiese hecho imposible "por causa de un obstáculo insalvable "(disposiciones legales de un Estado "cualquiera, donde esas diligencias debían cumplirse u otro caso de fuerza "mayor), esos plazos quedan prorrogados. El portador está obligado a dar "aviso de inmediato del caso de fuerza "mayor al endosante precedente y a dejar constancia en la misma letra o su "prolongación, fechada y firmada por "él, del envío del aviso; en lo demás se "aplican las disposiciones del artículo "49. Una vez cesada la fuerza mayor, "el portador debe presentar de inmediato "la letra para su aceptación o pago y "en su defecto formalizar el protesto.

"Si la fuerza mayor durase más de "treinta días desde la fecha del vencimiento, la acción de regreso puede "ejercitarse sin necesidad de la presentación ni del protesto. Para las letras "de cambio a la vista o a cierto tiempo "vista el término de treinta días corre "desde la fecha en que el portador haya "dado aviso de la fuerza mayor al endosante precedente, aun cuando el aviso "lo hubiese dado antes de la expiración "del término para la presentación; para "las letras de cambio a cierto tiempo "vista, al término de treinta días se "agrega el término de la vista indicado "en la misma letra. No se consideran "casos de fuerza mayor los hechos puramente personales al portador o a "aquella a quien ha encargado la presentación de la letra o la formalización "del protesto.

"Art. 59º — Entre los que han asumido una misma obligación en la letra de "cambio no existe acción cambiaria y "sus relaciones se rigen por las disposiciones relativas a las obligaciones solidarias.

"Art. 60º — La letra de cambio debidamente protestada es título ejecutivo "para accionar por el importe del capital "y accesorios, conforme a lo dispuesto "en los artículos 52, 53 y 56.

"Art. 61º — Si de la relación que determinó la creación o la trasmisión de "la letra de cambio derivara alguna acción, ésta subsiste no obstante la creación o la trasmisión de la letra, salvo "si se prueba que hubo novación. Dicha "acción no puede ejercitarse sino después de protestada la letra por falta "de aceptación o de pago. El portador "no puede ejercitar la acción causal sino "restituyendo la letra de cambio y siempre que hubiese cumplido las formalidades necesarias para que el deudor "requerido pueda ejercitar las acciones "regresivas que le competan.

"Art. 62º — Si el portador hubiese perdido la acción cambiaria contra todos "los obligados y no tuviese contra ellos "acción causal, puede accionar contra "el librador o el aceptante o el endosante por la suma en que hubiesen "enriquecido injustamente en su perjuicio.

"Art. 63º — El protesto de las letras "de cambio, ya sea por falta de aceptación o de pago, debe hacerse por "cualquiera de estos dos procedimientos, "a elección del portador:

"a) Por acta que labrará en su protocolo un escribano público, quien deberá dejar constancia bajo su firma, del protesto, en el mismo título;

"b) Por notificación postal cursada por un banco al requerido.

"Ningún otro acto ni documento puede suplir la omisión del protesto en "los casos en que éste debe efectuarse.

"Art. 64º — El protesto debe hacerse "en los lugares indicados en los artículos 23 y 41 (según sea por falta de "aceptación o por falta de pago), contra "las personas que allí, respectivamente, "se mencionan. Si no fuere posible conocer el domicilio de dichas personas, "el protesto se hará en el último domicilio que se les hubiese conocido. La "incapacidad de las personas a quienes "la letra debe presentarse para la aceptación o el pago no libera de la obligación de formalizar el protesto, salvo "lo dispuesto en el artículo 48. Si la "persona a quien la letra debe presentarse hubiese muerto, el protesto debe "hacerse igualmente a su nombre, según las reglas precedentes.

"Art. 65º — Las diligencias del protesto por acta notarial deben entenderse personalmente con el que debe "aceptar o pagar, aun cuando fuese "un incapaz, en cuyo caso se hará constar esta circunstancia. Si no se encontrase presente, se entenderá con los "factores o dependientes o, en su defecto, con el cónyuge o los hijos mayores. "Si no estuviese ninguna de estas personas, la diligencia tendrá por cumplida, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta.

"Art. 66º — El acta del protesto notarial debe contener esencialmente:

"1º La fecha y hora del protesto.

"2º La transcripción literal de la letra de cambio, aceptación, endosos, avales y demás indicaciones que contuviese, en el mismo orden en que figuran en el título.

"3º La intimación hecha al girado u obligados para aceptar o pagar la letra, haciendo constar si estuvo o no presente quien debió aceptarla o pagarla.

"4º Los motivos de la negativa para aceptarla o pagarla, o la constancia de que ninguno se dio.

"5º La firma de la persona con quien se entienda la diligencia o la expresión de su imposibilidad o resistencia a firmar, si la hubiera.

"6º La firma del que protestare o la constancia de la imposibilidad de hacerlo.

"Art. 67º — El escribano deberá dejar "constancia del protesto, detallando el "documento protestado, en un libro especial de registro de protestos que deberá llevar con las formalidades de ley "y en el que se asentarán por orden "cronológico todas las diligencias de esta "especie que realice.

"El escribano dará a los interesados "que lo soliciten copia del protesto, "devolviendo al portador la letra original; y será responsable de los daños "y perjuicios que resultaren si el protesto se anulase por cualquier irregularidad u omisión.

"Art. 68º — En el caso de protesto "por notificación postal a cargo de un "banco, la letra que haya de protestarse "deberá ser entregada dentro de los dos "días hábiles bancarios siguientes al del "vencimiento, a un banco del lugar indicado en los artículos 23 y 41 (según "sea por falta de aceptación o de pago). "Si un banco de dicho lugar hubiese descontado la letra o anticipado fondos "sobre ella o la tuviese en gestión de "cobro, podrá por sí mismo, acometer la "diligencia de protesto.

"El banco, dentro de los dos días hábiles bancarios subsiguientes al de su "recepción para el protesto, cursará notificación postal certificada con aviso "de retorno requiriendo del girado o del "deudor, según fuere el caso, su aceptación o el pago dentro del horario de "banco del siguiente día hábil bancario "al de la recepción de la notificación "si se tratase de un requerido domiciliado en la misma plaza, y la formalización de la aceptación o del pago "en el mismo establecimiento bancario "dentro del horario público, con más "el pago de los gastos y derecho del "protesto y de los intereses, si fuera "el caso.

"Si la letra indicase como domicilio "del girado uno en plaza distinta del "lugar fijado en ella para la aceptación "o el pago o en defecto de indicación "sobre eso en ella el portador atribuyese al que deba aceptarla o pagarla, "domicilio o lugar de asiento comercial "en plaza distinta de aquella en la que "la aceptación o el pago debieran efectuarse, al plazo de un día hábil bancario se adicionará el que fije el Poder "Ejecutivo en atención a la distancia, "el que también reglamentará la forma "en que se reputará cumplida la diligencia de protesto cuando el lugar en "que debería realizárselo fuera en zona "rural o en despoblado al que no alcanzase el servicio de correos.

"Si la aceptación o el pago requeridos se hicieren, el protesto quedará sin "efecto.

"Art. 69º — La diligencia de protesto "por notificación postal a cargo de un "banco deberá cumplirse mediante la "entrega en el domicilio indicado en la "letra, de la tarjeta postal bancaria de "requerimiento que hará el empleado de "correos habilitado para la entrega de "correspondencia certificada. No hallándose o no haciéndose presente inmediatamente el requerido, se entregará a "cualquier persona de la casa que se "ofrezca para recibirla y firme la constancia postal de su recepción.

"En caso de no encontrarse persona "alguna que quiera recibirla, se procederá de conformidad con lo dispuesto "en la ley de Correos y su reglamentación, para tal supuesto.

"En el caso de que se indicara para realizar la diligencia un lugar rural o poco poblado hasta el cual no alcanzara el servicio ordinario de correos, el encargado de la oficina o estafeta retendrá la tarjeta sólo por 48 horas y procederá a diligenciarla ante un vecino si alguien se ofreciera para ello, y, en caso contrario, la diligenciará ante sí mismo, procediendo de inmediato a la devolución del talón de su diligenciamiento.

"Art. 70º — El lugar en que debe diligenciarse la notificación postal de protesto será el establecido en los artículos 23 y 41 (según sea por falta de aceptación o de pago), aplicándose el procedimiento establecido en el artículo anterior.

"Art. 71º — Vencido el plazo establecido en la notificación postal para la aceptación o el pago sin que el requerido cumpla, el Banco extenderá certificado en el que conste:

"1º El número de orden del protesto y el de la tarjeta certificada de requerimiento;

"2º La constancia de la fecha de notificación según el aviso retornado por el correo, la de la fecha de devolución de ese aviso y la de haber vencido el plazo para la aceptación o para el pago;

"3º La constancia de si hubiese habido o no contraprotesta, con indicación de la fecha de su notificación al Banco y del escribano o funcionario ante el cual pasó la diligencia.

"El Banco extenderá este certificado y asentará también en la letra bajo su sello y firma autorizada, la constancia del número de orden del protesto y de la tarjeta certificada de requerimiento, todo lo cual entregará a quien le encomendó el protesto.

"Art. 72º — El requerido mediante notificación postal para la aceptación o el pago de una letra podrá dentro del término establecido por el requerimiento, contraprotestar alegando lo que tuviere en su descargo.

"La contraprotesta deberá hacerse ante un escribano público o el funcionario que hiciere sus veces en el lugar, y notificarse al Banco por el mismo escribano o mediante la presentación y entrega al Banco de una copia auténtica del acta de contraprotesta dentro del plazo fijado para la aceptación o el pago.

"Art. 73º — En la ejecución de letras protestadas que se hallaren endosadas, no se aplicarán las costas judiciales al deudor que pagase dentro de las 48 horas de serle requerido el pago, siempre que acredite que el domicilio fijado en la letra para el requerimiento o el atribuido para la diligencia del protesto no era el propio de él o el asiento de su comercio o de sus negocios, salvo que el ejecutante justifique por medios idóneos que antes del vencimiento avisó al deudor acerca del lugar en que debía levantar la letra.

"Esta disposición no regirá cuando la letra se hubiese hallado descontada en un Banco 30 días antes de su vencimiento.

CAPITULO VIII

De la intervenci

Sección I — Disposiciones generales

"Art. 74º — El librador, el endosante o el avalista pueden indicar una persona para que acepte o pague por intervención. La letra de cambio puede, en las condiciones indicadas en el párrafo precedente, ser aceptada o pagada por una persona que intervenga por cualquier obligado de regreso. El interviniente puede ser un tercero, el mismo girado o una persona ya obligada por la letra de cambio, a excepción del aceptante. El interviniente queda obligado, en los dos días hábiles sucesivos a su intervención, a dar aviso a aquel por quien ha intervenido. En caso de inobservancia de este plazo, él es responsable de los perjuicios que causare por su negligencia, sin que el monto del resarcimiento pueda exceder el importe de la letra de cambio.

Sección II — De la aceptación por intervención

"Art. 75º — La aceptación por intervención puede hacerse toda vez que el portador de una letra de cambio aceptable pueda ejercitar la acción de regreso antes del vencimiento. Cuando en la letra de cambio se hubiese indicado una persona para aceptarla o pagarla por intervención en el lugar del pago, el portador no puede, antes del vencimiento, ejercer la acción regresiva contra el que ha puesto la indicación y contra los firmantes sucesivos, a menos que él hubiese presentado la letra a la persona indicada y que, habiendo ésta rehusado la aceptación, se haya formalizado el protesto. En los otros casos de intervención, el portador puede rehusar la aceptación por intervención. Sin embargo, si la admitiese, pierde el derecho de ejercitar la acción de regreso antes del vencimiento contra aquel por el cual se ha aceptado y contra los obligados sucesivos.

"Art. 76º — La aceptación por intervención debe constar en la letra de cambio y ser firmada por el interviniente. Debe indicar por quien ha sido aceptada; a falta de esta indicación se considerará otorgada por el librador.

"Art. 77º — El aceptante por intervención responde hacia el portador y hacia los endosantes sucesivos a aquel por el cual ha intervenido, en la misma forma que éste. No obstante la aceptación por intervención, aquel por el cual ha sido dada y sus garantes pueden exigir del portador, contra reembolso, de la suma indicada en el artículo 52, la entrega de la letra de cambio, del protesto y de la cuenta de retorno con recibo firmado si hubiese lugar. Si el portador de la letra de cambio no la presentase al aceptante por intervención hasta el día siguiente al último día establecido para formalizar el protesto por falta de pago, la obligación del interviniente se extingue.

Sección III — Del pago por intervención

"Art. 78º — El pago por intervención puede hacerse toda vez que el portador pueda ejercitar la acción de regreso al vencimiento o antes de él. El pago debe comprender toda la suma que hubiera debido abonar aquél por el cual tuvo lugar la intervención; y debe efectuarse, a más tardar, el día siguiente al último establecido para formalizar el protesto por falta de pago.

"El pago por intervención debe resultar del acta misma del protesto y si éste ya hubiese sido formalizado, debe anotarse a continuación del acta por el mismo escribano.

"En los casos de protesto por notificación postal a cargo de un banco, el pago por intervención debe efectuarse, a más tardar, el día siguiente hábil bancario al de la recepción de la notificación por el requerido, en las oficinas del banco encargado del protesto. El banco otorgará la constancia pertinente.

"Los gastos del protesto son exigibles al que paga por intervención, aun cuando el librador hubiese puesto en la letra de cambio la cláusula "sin gastos".

"Art. 79º — Si la letra de cambio hubiese sido aceptada por intervinientes que tienen su domicilio en el lugar del pago, o si hubiesen sido indicadas para pagar por éstos otras personas que tienen su domicilio en dicho lugar, el portador debe presentar la letra a todas esas personas y, si fuese necesario, formalizar el protesto por falta de pago a más tardar el día siguiente al último día hábil fijado para levantar el protesto. Si el protesto no se formalizara dentro de este término, el que puso la indicación de la persona que debía pagar por el interviniente o por el cual la letra fue aceptada y los endosantes posteriores quedan liberados de su obligación.

"Art. 80º — El portador que rehuse el pago por intervención pierde toda acción regresiva contra aquellos que hubiesen quedado liberados con dicho pago.

"Art. 81º — Del pago por intervención debe ponerse recibo en la misma letra de cambio con la indicación de aquel por quien ha sido hecho.

"A falta de tal indicación el pago se considera hecho por el librador. Tanto la letra de cambio como el instrumento del protesto, si éste hubiera tenido lugar, deben entregarse al que paga por intervención.

"Art. 82. — El que paga por intervención adquiere los derechos inherentes a la letra de cambio contra aquel por el cual ha pagado y contra los obligados cambiariamente respecto de este último, pero no puede endosar de nuevo la letra. Los endosantes posteriores al obligado por el cual se hizo el pago quedan liberados. Si varias personas ofreciesen pagar por intervención, debe preferirse aquella cuyo pago libera a mayor número de obligados. El que con conocimiento de causa interviniese contrariando esta disposición pierde toda acción regresiva contra los que quedaron liberados.

CAPITULO IX

De la pluralidad de ejemplares y de las copias

Sección I — De la pluralidad de ejemplares.

"Art. 83º — La letra de cambio puede librarse en varios ejemplares idénticos. Dichos ejemplares deben numerarse en el texto mismo del título; en su defecto cada uno de ellos se considera como una letra de cambio distinta. Todo portador de una letra de cambio en la cual no se indique que ha sido emitida en un solo ejemplar puede exigir a sus expensas, la entrega de varios ejemplares. A tal efecto, él debe dirigirse a su endosante inmediato quien está obligado a prestar su concurso para requerirlos a su propio endosante y así sucesivamente hasta llegar al librador. Los endosantes deben reproducir sus endosos en los nuevos ejemplares.

"Art. 84º — El pago hecho en virtud de uno de los ejemplares es liberatorio aun cuando no se hubiese declarado que tal pago anula los efectos de los otros ejemplares. Sin embargo, el aceptante queda obligado por cada ejemplar que contenga su aceptación y no le haya sido restituido. El endosante que hubiese transferido los ejemplares a diferentes personas lo mismo que los endosantes sucesivos quedan obligados por todos los ejemplares que contengan sus firmas y que no hayan sido restituidos.

"Art. 85º — El que hubiese enviado uno de los ejemplares para la aceptación debe indicar en los otros el nombre de la persona en cuyo poder aquél se encuentra. Esta queda obligada a entregar dicho ejemplar al portador legítimo de otro ejemplar. Si esa entrega fuese rehusada, el portador no puede ejercitar la acción de regreso sino después de haber comprobado mediante protesto: 1º) que el ejemplar enviado para la aceptación no le ha sido entregado no obstante su requerimiento; 2º) que no ha podido obtener la aceptación o el pago mediante otro ejemplar.

Sección II — De las copias.

"Art. 86º — Todo portador de una letra de cambio tiene derecho de hacer copias. La copia debe reproducir exactamente el original con los endosos y todas las demás indicaciones que contenga; debiendo mencionarse hasta dónde llega la copia. Puede ella ser endosada y garantizada con aval del mismo modo y con iguales efectos que el original.

"Art. 87º — La copia debe indicar quién es el tenedor del título original. Este debe entregar dicho título al portador legítimo de la copia. En caso de negarse a entregarlo, el portador no puede ejercitar la acción de regreso contra las personas que hayan endosado o garantizado con aval la copia, sino después de haber comprobado, mediante protesto, que el original no le ha sido entregado a pesar de sus requerimientos. Si el título original, después del último endoso puesto antes de haberse hecho la copia, llevase la cláusula "desde aquí el endoso no vale sino sobre la copia", o cualquier otra fórmula equivalente, el endoso hecho ulteriormente sobre el original es nulo.

CAPITULO X

De las alteraciones.

"Art. 88º — En caso de alteración del texto de la letra de cambio, los que hubiesen firmado después de la alteración quedan obligados en los términos del texto alterado; los firmantes anteriores responden en los términos del texto originario. Si no resultase del título o no se demostrase que la firma fue puesta antes o después de la alteración, se presume que ha sido puesta antes.

CAPITULO XI

De la cancelación

"Art. 89º. — En caso de pérdida, sustracción o destrucción de una letra de cambio, el portador puede comunicar el hecho al girado y al librador y requerir la cancelación del título al juez letrado del lugar donde la letra debe pagarse o ante el de su domicilio. Deberá ofrecer fianza en resguardo de los derechos del tenedor. La petición debe indicar los requisitos esenciales de la letra y, si se tratase de una letra en blanco, los que sean suficientes para identificarla. El Juez, previo examen de los antecedentes que se le proporcionen acerca de la verdad de los hechos invocados y del derecho del portador, dictará a la brevedad un auto indicando todos los datos necesarios para individualizar la letra de cambio y disponiendo su cancelación; también autorizará su pago para después de transcurridos sesenta días, contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, si la letra ya hubiese vencido o fuese a la vista o desde el vencimiento, si éste fuese posterior a aquella fecha y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. El auto judicial deberá publicarse durante quince días en un diario del lugar del procedimiento y en uno del lugar del pago, si no fuese el mismo, y notificarse al girado y al librador. No obstante la denuncia, el pago de la letra de cambio al tenedor antes de la notificación del auto judicial libera al deudor.

"Art. 90º. — La oposición podrá deducirla el tenedor ante el Juez del lugar donde la letra debe pagarse, cuando la cancelación fuese solicitada ante el del domicilio del portador desposeído y se sustanciará con el que promovió la cancelación y con cualquier obligado que quiera intervenir, debiendo notificarse la oposición al girado y al librador.

"Art. 91º. — Durante el término establecido en el artículo 89º, el recurrente puede ejercer todos los actos que tiendan a la conservación de sus derechos; y si la letra de cambio fuese a la vista o hubiese vencido o venciera en el intervalo, puede exigir la consignación judicial de su importe.

"Art. 92º. — Transcurrido el término fijado en el artículo 89º sin haberse deducido oposición o rechazado ésta por sentencia definitiva, la letra queda privada de toda eficacia. El que haya obtenido la cancelación puede, presentando la constancia judicial de que no se dedujo oposición o de que ésta fue rechazada definitivamente, exigir el pago, y si la letra fuese en blanco o no hubiese vencido aún, exigir un duplicado. Este deberá pedirse por el portador desposeído a su endosante y así sucesivamente de un endosante al que le precede, hasta llegar al librador.

"Art. 93º. — La cancelación extingue todo derecho emergente de la letra de cambio, pero no perjudica los derechos que eventualmente pudiera tener el poseedor que no formuló oposición contra el que obtuvo la cancelación.

"Art. 94º. — Todos los gastos que origine este procedimiento serán a cargo del que lo solicitó.

"Art. 95º. — La fianza a que se refiere el artículo 89 subsiste mientras no se presente la letra cancelada o se haya operado la prescripción.

CAPITULO XII

De la prescripción

"Art. 96º. — Toda acción emergente de la letra de cambio contra el aceptante se prescribe a los tres años contados desde la fecha del vencimiento. La acción del portador contra los endosantes y contra el librador se prescribe al año, contado desde la fecha del protesto formalizado en tiempo útil o desde el día del vencimiento, si la letra contuviese la cláusula "sin gastos". En los casos de protesto mediante notificación postal a cargo de un Banco se considerará como fecha de protesto, a los efectos del cómputo de la prescripción, la de la recepción de la notificación postal por el requerido o, en su caso, la de la constancia de la devolución de la pieza por el correo.

"La acción del endosante que reembolsó el importe de la letra de cambio o que ha sido demandado por acción de regreso, contra los otros endosantes y contra el librador se prescribe a los seis meses, contados desde el día en que el endosante pagó o desde aquel en que se le notificó la demanda.

"La acción de enriquecimiento se prescribe al año, contado desde el día en que se perdió la acción cambiaria.

"Art. 97º. — La interrupción de la prescripción sólo produce efectos contra aquel respecto del cual se cumplió el acto interruptivo.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

"Art. 98º. — El pago de una letra de cambio que vence en día feriado no se puede exigir sino el primer día hábil siguiente. Igualmente, todos los actos relativos a la letra de cambio y en particular, la presentación para la aceptación y el protesto no pueden cumplirse sino en día hábil. Si uno de estos actos debiera cumplirse en un determinado plazo cuyo último día fuese feriado, dicho plazo queda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Los días feriados intermedios quedan comprendidos en el cómputo del plazo.

"La recepción de la notificación postal será válida aunque se produzca en día inhábil, pero en tal caso los términos que dependieran de esa notificación comenzarán a correr el primer día hábil siguiente.

"Art. 99º. — En los plazos legales o convencionales no se computa el día desde el cual empiezan a correr.

"Art. 100º. — En ningún caso se admitirán plazos de gracia legales ni judiciales.

DE LOS VALES O PAGARES

"Art. 101. — El vale o pagaré debe contener:

"1º La cláusula "a la orden" o la denominación del título inserta en el texto del mismo y expresada en el idioma empleado para su redacción;

"2º La promesa pura y simple de pagar una suma determinada;

"3º El plazo de pago;

"4º La indicación del lugar del pago;

"5º El nombre de aquel al cual o a cuya orden debe efectuarse el pago;

"6º Indicación del lugar y de la fecha en que el vale o el pagaré han sido firmados;

"7º La firma del que ha creado el título (suscriptor).

"Art. 102. — El título al cual le falte "alguno de los requisitos indicados en el "artículo precedente no es válido como "pagaré, salvo en los casos determina- "dos a continuación:

"El vale o pagaré en el cual no se "ha indicado el plazo para el pago se "considera pagable a la vista.

"A falta de indicación especial, el lu- "gar de creación del título se considera "lugar de pago y, también, domicilio del "suscriptor.

"Art. 103. — Son aplicables al vale "o pagaré, en cuanto no sean incompa- "tibles con la naturaleza de este título, "las disposiciones de la letra de cambio "relativas: al endoso (Arts. 12 al 21); "al vencimiento (Arts. 35 al 39); al pa- "go (Arts. 40 al 45); a los recursos por "falta de pago y al protesto (Arts. 46 "al 54 y 56 al 73); al pago por interven- "ción (Arts. 74 y 78 al 82); a las copias "(Arts. 86 y 87); a las alteraciones (Art. "88); a la prescripción (Arts. 96 y 97); "a los días feriados; al cómputo de los "términos y a la prohibición de acor- "dar plazos de gracia (Arts. 98 al 100). "Son igualmente aplicables al vale o pa- "garé las disposiciones establecidas para "la letra de cambio pagable en el do- "micilio de un tercero o en otro lugar "distinto del domicilio del girado (Arts. "4 y 29); las relativas a la cláusula de "intereses (Art. 5°); a las diferencias "en la indicación de la suma a pagarse "(Art. 6°); a los efectos de las firmas "puestas en las condiciones previstas por "el artículo 7°; a las firmas de personas "que invocan la representación de otras "sin estar facultadas para ese acto o "que obran excediendo sus poderes (Art. "8°) y a la letra de cambio en blanco "(Art. 11). Son igualmente aplicables "al vale o pagaré las disposiciones rela- "tivas al aval (Arts. 32 al 34) si el aval, "en el caso previsto por el artículo 33, "último párrafo, no indicara por cuál "de los obligados se otorga, se conside- "ra que lo ha sido para garantizar al "suscriptor del título. Se aplicarán tam- "bién al vale o pagaré las disposiciones "relativas a la cancelación de la letra "de cambio (Art. 89 al 95).

"Art. 104. — El suscriptor del vale o "pagaré queda obligado de la misma ma- "nera que el aceptante de una letra de "cambio. Si el título fuese pagable a "cierto plazo vista debe ser presentado "para la vista del suscriptor en el plazo "fijado en el artículo 25. El plazo co- "rre desde la fecha de la vista firmada "por el suscriptor en el mismo título. "Si el suscriptor se negase a firmar esa "constancia o a fecharla, se formalizará "el correspondiente protesto (Art. 27), "desde cuya fecha empieza a correr el "plazo de vista".

ARTICULO 2° — Quedarán derogados a partir del 1° de octubre de 1963 los artículos 589 a 741 del Código de Comercio, en cuya fecha comenzarán a regir las disposiciones que los suplantan, que se incorporarán a dicho Código en la próxima edición oficial como Título X del Libro II y Capítulo I del Título XI del mismo Libro.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del protesto mediante banco por notificación postal y establecerá los plazos para que los requeridos por tal medio acepten, paguen o formulen contraprotesta notarial, atendiendo a la distancia entre su residencia y el banco. También establecerá el modelo del instrumento de requerimiento, dispondrá qué registros llevarán los bancos y sus formalidades, la forma de recibir la documentación y de expedir las certificaciones, y los derechos y las tasas de correo y de los bancos.

ARTICULO 4° — Hasta tanto no se dicte la reglamentación a que hace referencia el artículo precedente, no será de aplicación el protesto mediante banco por notificación postal establecido por el Art. 63, inc. b) de las disposiciones sancionadas por este decreto-ley.

ARTICULO 5° — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Defensa Nacional y Educación y Justicia.

ARTICULO 6° — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Bernardo Bas.

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

TASAS. — **Estarán sujetos al pago de tasas los trámites que realicen los extranjeros ingresados al país en carácter de "no inmigrantes".**

DECRETO-LEY N° 5.967

Buenos Aires, 19 de julio de 1963

VISTO lo propuesto por la Dirección Nacional de Migraciones en expediente número 12.660|1963 del Ministerio del Interior, lo establecido por la Ley número 817 y el Decreto-Ley N° 4.805 de fecha 17 de junio de 1963, y CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Migraciones debe contar con los fondos indispensables que le permitan atender adecuadamente el control de ingreso y egreso de personas del país y, en general, lo atinente al establecimiento de extranjeros en la República; Que dicha repartición cumple en ese aspecto, funciones similares a las que desarrollan los representantes consulares argentinos en el exterior, cuyos servicios se encuentran gravados por una tasa retributiva; Que numerosos extranjeros —ingresados en forma temporal a la República— se presentan ante el organismo, solicitando radicación definitiva, inscripción en el Registro Especial de Extranjeros, "cambio de calificación" o se les expidan constancias de su situación en el territorio de la República y que ello lo obtienen luego de múltiples tareas realizadas por el mismo; Que ello representa la prestación de un servicio que puede ser retribuido mediante una tasa, sin lesionar el principio establecido por el Art. 25° de la Constitución Nacional, en cuanto se refiere a no gravar con impuesto alguno la entrada de inmigrantes en el territorio nacional, ya que la tasa a imponer recaería sobre aquellas personas que no revisten tal carácter, de acuerdo con la Ley 817 y el Decreto-Ley 4.805|63; Que la Suprema Corte de Justicia (CS, febrero 17|961, La Ley, T. 105, pág. 519, fallo N° 47.565) ha establecido: "Si el gravamen sobre que versa el litigio es una tasa y el servicio municipal ha sido prestado y no se ha demostrado la desproporción irrazonable entre el monto de la tasa y el costo del servicio, no puede prosperar el recurso extraordinario contra la disposición impugnada"; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con Fuerza de LEY:

ARTICULO 1° — Están sujetos al pago de las tasas que se determinan en el presente decreto, los trámites que realicen ante la Dirección Nacional de Migraciones, los extranjeros que hubieran ingresado a la República en carácter de "no inmigrantes", tendientes a obtener:

a) Su radicación definitiva en el país;
b) Su inscripción en el Registro Especial de Extranjeros de la Dirección Nacional de Migraciones;
c) Cambio de calificación de su ingreso al país;
d) Prórroga de permanencia en el territorio de la República;
e) Certificados o constancias para documentarse ante las autoridades policiales nacionales o provinciales;
f) Certificados de llegada al país, constancias de radicación definitiva o constancias de inscripción en el Registro Especial de Extranjeros.

ARTICULO 2° — Las tasas serán percibidas directamente por la Dirección Nacional de Migraciones, de acuerdo al siguiente arancel:

a) Por la tramitación de radicación definitiva en la República, el cuádruplo de la suma que determina el arancel consular en vigencia por visación de pasaporte extranjero para radicación definitiva, temporaria, turismo o de antiguo residente, por persona;
b) Por la tramitación de inscripción en el Registro Especial de Extranjeros, la misma suma establecida en el inciso anterior, por cada persona;
c) Por tramitación de cambio de calificación de su ingreso a la República, el doble de la suma que establece el arancel consular vigente para el pago de visación de pasajero para radicación definitiva, temporario, turismo o de antiguo residente, por cada persona;
d) Por la tramitación de prórroga de permanencia en el territorio de la República, la misma suma que establece el inciso anterior, por cada persona;
e) Por la expedición de los certificados o las constancias mencionadas en el artículo 1°, inciso e), doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200.—) por cada una, quedando excluídos del pago de esta tasa aquellas personas que hubieran ingresado al país como inmigrantes;
f) Por la expedición de certificados o constancias mencionados en el artículo 1°, inciso f), igual suma que la que determina el inciso anterior, por cada uno, con exclusión de aquellos que se soliciten para trámites de jubilaciones y pensiones y|o cartas de ciudadanía.

ARTICULO 3° — Los fondos provenientes de las tasas percibidas de acuerdo al presente, serán depositados en una cuenta especial denominada "Dirección Nacional de Migraciones - Tasas", y destinados a solventar los gastos que demanden el funcionamiento de las oficinas y delegaciones de la citada repartición, en la Capital de la República y en el interior del país y la contratación directa de personal técnico y especialistas.

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar las tasas que se establecen por el presente, o para fijar nuevas, en caso de derogación del arancel consular, así como para establecer exenciones de pago al presente arancel.

ARTICULO 5° — Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 6° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos del Interior y de Defensa Nacional.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES FEDERALES

PROVINCIA DE SANTA CRUZ. — **Comisionado Federal.**

DECRETO N° 5.960 — Bs. As., 19|7|63

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Nómbrase Comisionado Federal en la provincia de Santa Cruz, al señor Capitán de Navío (R.E.) don Jorge Hugo Pernice.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Carlos A. Kolungia.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

OBRA SOCIAL Y SANIDAD POLICIAL. — **Cuotas de afiliación.**

DECRETO N° 5.966 — Bs. As., 19|7|63

VISTO el Expediente N° 12.313|63, por el que la Policía Federal solicita la modificación de la Reglamentación de la Ley Orgánica de esa Institución aprobada por Decreto N° 6.580|58, en cuanto a cuotas de afiliación a la Obra Social y Sanidad Policial se refiere, y CONSIDERANDO: Que las modificaciones propuestas tienen por objeto conseguir los medios imprescindibles para la atención de las necesidades actuales del Hospital Policial "Bartolomé Churruca"; (muchas de cuyas actividades se ven restringidas hoy, a raíz de la situación económica por que atraviesa); Que las variantes postuladas permitirán que el mencionado Hospital pueda contar en el futuro con un aporte mensual permanente, surgido del propio esfuerzo del personal de la Institución, sin que ello incida en el presupuesto nacional; Que el aumento proyectado —estimado en 0,50%— sería aplicado al personal en actividad y retirado, comprendido en el artículo 602 y en los incisos 1 y 8 del artículo 603 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal y no sobre los pensionistas y afiliados voluntarios a que aluden los incisos 2 a 7 del último artículo citado; Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Modifícanse los artículos 615, 616 y 643 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto 6.580|58), los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"615. — El personal policial o civil afiliado obligatoriamente de acuerdo con el artículo 602 de esta reglamentación, aportará una cuota mensual equivalente al 2,50% de su sueldo calculado éste únicamente sobre el monto que sufre descuento por aporte jubilatorio. Los afiliados voluntarios comprendidos en el inciso 8 del artículo 603, pagarán, asimismo, una cuota mensual equivalente al 2,50% de su sueldo calculado conforme establece el párrafo anterior."

"616. — Los afiliados voluntarios comprendidos en el inciso 1 del artículo 603 abonarán una cuota mensual equivalente al 2,50% del último sueldo que percibían en actividad. Cuando con posterioridad sus haberes de retiro o jubilación fueren reajustados, la cuota de afiliación será calculada sobre el nuevo haber que perciba siempre que resultare superior."

"643. — Los fondos provenientes de los demás recursos previstos en la citada disposición legal —que por su naturaleza están afectados originaria y exclusivamente al desarrollo de la Obra Social Policial— serán administrados por medio de una cuenta principal denominada "Recaudaciones de Obra Social Policial", que funcionará de acuerdo con el siguiente régimen:

1. Se acreditará con los fondos provenientes de los recursos previstos en los incisos a), b), d), e), f), g) y h), del artículo 4° del Decreto-Ley N° 5.434|56, y con la reintegración de prestaciones acordadas a los afiliados;
2. Se debitará:
   a) Con las sumas que la Dirección entregará mensualmente, dentro de los diez días subsiguientes al de la recaudación, a su Sección Ayuda Mutua en concepto del 40% del total recaudado por cuotas de afiliados obligatorios y de los afiliados voluntarios comprendidos en los incisos 1 y 8 del artículo 603 y del 50% de los afiliados voluntarios comprendidos en los incisos 3, 6 y 7 del citado artículo; y reintegración de prestaciones efectuadas por dicha Sección;
   b) Con las sumas que la Dirección entregará mensualmente a la Sección Tiendas y Almacenes dentro de los diez días subsiguientes al de la recaudación, por reintegración de prestaciones efectuadas por dicha Sección;
   c) Con el 20% del total recaudado por cuotas de afiliados obligatorios y de afiliados voluntarios comprendidos en los incisos 1 y 8 del artículo 603 que la Dirección destinará exclusivamente para cooperar en la atención de las necesidades integrales, presentes y futuras del Hospital Policial "Bartolomé Churruca";
   d) Con las erogaciones que demanden el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección, incluyéndose en este concepto los pagos por beneficios, intereses, adquisiciones, retribuciones, indemnizaciones, honorarios, y, en general, gastos necesarios en el orden administrativo y técnico-profesional, como así también las que se originan en necesidades fehacientes de cualquiera de las dependencias de la Dirección, siempre que no hayan sido previstas expresamente en el presupuesto de gastos de la Policía Federal.
3. El movimiento bancario de esta cuenta principal se hará a la orden conjunta del Director de Obra Social y Sanidad Policial y del Jefe de la División Economía y Finanzas de las mismas."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Déjase sin efecto una designación y reconócense servicios prestados.

DECRETO N° 5.618. — Bs. As., 10|7|63

Visto el expediente número 11.553-S-1963, elevado por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe y atento lo informado a fs. 2 del expediente agregado N° 13.808|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la designación del señor Heriberto Kurt Brenner, como Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, dispuesta por decreto N° 7.002|62.

Art 2° — Reconócense los servicios prestados por el señor Coronel (R. E.) don Heriberto Kurt Brenner, como Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, desde el 6 de junio de 1962 hasta el 22 de abril de 1963.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos del Interior y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

GUIDO. — José M. Astigueta. — Osiris G. Villegas. — Héctor A. Repetto.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO N° 5.699 - Bs. As., 12/7/63.

VISTO: El adjunto expediente en el que tramita la contratación de servicios de una experta en tarifas arancelarias, y CONSIDERANDO: Que las razones en que se fundamenta la resolución del señor Ministro de Economía para autorizar la firma del contrato de que se trata, se estiman suficientes para convalidar el procedimiento, tanto más si se tiene en cuenta, que es necesario acelerar la confección de la nueva tarifa de avalúos, cuya importancia resulta obvio destacar; Que desde el punto de vista legal, la contratación en forma directa se encuentra amparada por el artículo 56° apartado 3) inciso f) de la Ley de Contabilidad; Por ello y atento lo propuesto por el señor ministro Secretario en el Departamento de Economía;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto con fecha 7 de junio de 1963 entre el Ministerio de Economía y la señorita Ana

María Saavedra, para la ejecución de tareas relacionadas con la elaboración de la nueva codificación arancelaria por un importe total de (m$n. 36.000) treinta y seis mil pesos moneda nacional, de acuerdo al texto que obra a fs. 2/3.

Art. 2º — El gasto de que se trata se atenderá con imputación al presupuesto de 1963 de acuerdo al siguiente detalle: 2-1-50-9-643-35-108-6714-276 y a su correlativa partida del presupuesto para 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz.

Ministerio del Interior

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Asígnase una suma en concepto de movilidad a funcionarios con categoría de Director General de Secretaría.

DECRETO Nº 5.815. — Bs. As., 17/7/63.

VISTO el Expediente número 12,701/63, por el que los señores Secretarios Legislativo y Administrativo del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires solicitan se les autorice a dictar una resolución asignando a los Directores Generales de Secretaría de ese Organismo, la misma compensación por gastos de movilidad otorgada por el Departamento Ejecutivo a los funcionarios de igual categoría, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Municipal número 17.272 (artículo 36), se dispuso una asignación a funcionarios de distintas categorías del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital, dentro de cuyas condiciones se hallan comprendidos todos los Directores Generales de Secretaría del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, en concepto de compensación por gastos de movilidad: Que el citado decreto no alcanza a dichos funcionarios por pertenecer a la rama legislativa de la Municipalidad, colocándolos en una injusta situación de desigualdad, que rompe la unidad del régimen escalafonario municipal, ya que el personal de ambas ramas de la Comuna goza de idénticas remuneraciones y complementos; Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y lo dispuesto por Decreto número 4.059/62 (artículo 1º, inciso c).

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Secretarios Legislativo y Administrativo del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires a dictar una resolución asignando, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Municipal número 17.272,62, a los funcionarios de ese cuerpo, con categoría de Director General de Secretaría, la suma de siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m/n.) mensuales, a partir del 1º de enero del corriente año, en concepto de gastos de movilidad y disponiendo que la Contaduría proponga oportunamente el correspondiente ajuste presupuestario mediante compensación de créditos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Limítase licencia.

DECRETO Nº 5.799. — Bs. As., 16/7/63.

VISTO el Expediente Nº 40.360/61 y agregado del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se limite al 3 de febrero de 1963, la licencia con goce de sueldo, concedida por Decreto Nº 12.973/62, al agente del Instituto de Hematología, dependiente del Instituto Nacional de la Salud, doctor Alfredo Siro Precerutti; y CONSIDERANDO: Que por el citado decreto, se acordó al mencionado profesional licencia con remuneración por el término de un año y cuatro meses a partir del 21 de octubre de 1961, comprendida en el artículo 23º del Decreto Nº 8.567/61, para trasladarse a los Estados Unidos de América, con la finalidad de realizar estudios en materia de Cultive de Leucocitos y Leucemia Experimental, en calidad de becario del Lederle International Fellowship Comittee; Que el doctor Precerutti se reintegró a sus funciones el 4 de febrero de 1963, con antelación a la fecha fijada para la finalización de la licencia, corresponde se limite la misma de conformidad con las normas vigentes en el orden administrativo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase al 3 de febrero de 1963, la licencia con goce de sueldo, concedida por Decreto Nº 12.973/62, al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Alfredo Siro Precerutti (M. I. Nº 1.803.465, Cl. 1921, C. I. Nº 1.887.180, Pol. Fed.), quien se reintegró a sus funciones el 4 de febrero de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Horacio M. Rodríguez Castells.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES.

Deniégase pedido.

DECRETO Nº 5.801. — Bs. As., 16/7/63.

VISTO la presente actuación número 517.201/61 J. N. G. y su agregada número 5.549/61 S. A. G., en las cuales obran los antecedentes relativos al reclamo interpuesto por el Centro de Exportadores de Cereales, solicitando la exención a favor de las firmas exportadoras de los cargos en concepto de almacenaje en los puertos en que tuvo lugar la huelga de personal a partir del 3 y/o 10 de abril de 1961, y CONSIDERANDO: Que la Junta Nacional de Granos, resolvió no acceder a lo requerido, razón por la cual el Centro recurrente solicita la revisión de las medidas por las que le fue denegado su reclamo; Que requerida la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación, ésta se expide en el sentido de que no puede prosperar el pedido interpuesto, de manera general, dado que la situación de cada uno de los exportadores, debe considerarse en forma particular, por cuanto ante situaciones de hecho que pueden diferir de unos casos a otros, las soluciones serían también diferentes, aun cuando todos mantengan el mismo carácter de usuarios exportadores; sin perjuicio de que, ante el reclamo particular de los afectados, puedan considerarse los casos concretos, teniendo en cuenta las modalidades de cada contratación; Por ello, lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el pedido formulado por el Centro de Exportadores de Cereales, en cuanto pretende que se exima a sus representados del pago de las facturaciones por almacenaje, durante el período de huelga mediante una resolución de carácter general que comprenda a todos los interesados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 5.500. — Bs. As., 3/7/63.

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en la República Arabe Siria al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ramón Amado Abrahín.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Juan C. Cordini

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Presidente.

DECRETO Nº 5.446. — Bs. As., 2/7/63.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a don Horacio Raúl Sana (Cl. 1917, D. M. 3, M. 384.504, C. I. 1.429.412, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 5.521. — Bs. As., 4/7/63.

VISTO el Expediente Nº 24.061-D-1962 y atento que por Decreto Nº 5.067 del 24 de junio último; se ha procedido a incorporar al presupuesto del Ministerio del Interior (Item 378 Dirección General del Ministerio) los cargos de diverso personal transferido de otros organismos.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Ministerio del Interior — (Item 678 — Dirección General del Ministerio) — a partir del día 1º de julio de 1963— a la categoría que se indica en cada caso, al siguiente personal:

Clase "A" Grupo I (Asesor), al de igual clase y grupo del mismo Item con funciones de Director General Adjunto, don Horacio Hipólito Arbeille (Clase 1908, D. M. 1, M. I. Nº 3.009).

Clase "A" Grupo I (Asesor), al de igual clase y grupo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Rvdo. Padre Emilio Antonio Martínez.

Clase "D" Grupo III, al de igual clase y grupo del Tribunal de Cuentas de la Nación, don Héctor Pedro Cairoli (Clase 1930, D. M. Bs. As., M. I. número 4.059 472).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de diversos productos.

RESOLUCION Nº 456 - Bs. As. 1º/7/63

VISTO los Expedientes S.E.I.M. números 182.052/63, 182.053/63, 182.054/63, 182.055/63, 182.056/63, 182.057/63, 182.058/63 y 182.342/63, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería
Resuelve:

1. — Tipifícanse los siguientes productos, a los que se les establece los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Fenergan Crema: Partida Nº 4.280 de la Tarifa de Avalúos. — Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 13.562.

Por cada 1.000 gramos que se exporten:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1,50 (un peso con cincuenta centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decreto Nº 11.452/62): m$n. 15.80 (quince pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: $ 17,30 (diecisiete pesos con treinta centavos moneda nacional).

b) Flagyl 0,250: Partida Nº 4.280 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia social y Salud Pública bajo el número 25.849.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 55,10 (cincuenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decreto Nº 11.452/62): m$n. 574.— (quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 629,10 (seiscientos veintinueve pesos con diez centavos moneda nacional).

c) Gardenaletas 0,01: Partida Nº 4.894 bis de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el número 11.075.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decreto Nº 11.452/62): m$n. 1,10 (un peso con diez centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 1,20 (un peso con veinte centavos moneda nacional).

d) Nivaquine: Partida Nº 4.280 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el número 11.091.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten: por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decreto Nº 11.452/62): m$n. 80,30 (ochenta pesos con treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de m$n. 80.30 (ochenta pesos con treinta centavos moneda nacional).

e) Noziman 0,025: Partida Nº 4.280 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el número 22.503.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 12,15 (doce pesos con quince centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decreto Nº 11.452/62): m$n. 126.75 (ciento veintiséis con setenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 138.90 (ciento treinta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional).

f) Ampliactil Gotas: Partida Nº 4.280 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 17.066.

Por cada 1.000 centímetros cúbicos que se exporten:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 5,85 (cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios, Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decreto Nº 11.452/62): m$n. 60,95 (sesenta pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 66,80 (sesenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional).

g) Ampliactil 0,100: Partida Nº 4.280 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 15.863.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 14,65, catorce pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decreto Nº 11.452/62): m$n. 152,60 (ciento cincuenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 167,25 (ciento sesenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

h) Flagyl Ginecológico 0,500: Partida Nº 4.280 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 25.849.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 110,20 (ciento diez pesos con veinte centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decreto Nº 11.452/62): m$n. 1.148.— (mil ciento cuarenta y ocho pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 1.258,20 (mil doscientos cincuenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional).

2. — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto 11.452/62 (art. 7º) los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

a) Fenergan Crema: Gravámenes variables: m$n. 14,15 (catorce pesos con quince centavos moneda nacional).

b) Flagyl 0,250: Gravámenes variables: m$n. 614,30 (quinientos catorce pesos con treinta centavos moneda nacional).

c) Gardenaletas 0,01: Gravámenes variables: m$n. 1.— (un peso moneda nacional).

d) Nivaquine: Gravámenes variables: m$n. 64,25 (sesenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

e) Nozinan 0,025: Gravámenes variables: m$n. 113,55 (ciento trece pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

f) Ampliactil Gotas: Gravámenes variables: m$n. 54,60 (cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional).

g) Ampliactil 0,100: Gravámenes variables: m$n. 136,75 (ciento treinta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

h) Flagyl Ginecológico 0,500: Gravámenes variables: m$n. 1.028,60 (mil veintiocho pesos con sesenta centavos moneda nacional).

3. — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Fenergan Crema: 20 g. (veinte gramos) de (dimetilamino—2'—metilo 1' Etilo) N—Dibenzoparatiazina.

Flogyl 0,250: 250 g. (doscientos cincuenta gramos) de (Hidroxi— 2' etil) — 1 metil 2 nitro 5 imidazole).

Gardenaletas 0,01: 10 g. (diez gramos) de Feniletilmalonilúrea.

Nivaquine: 129 g. (ciento veintinueve gramos) de Sulfato de Dietilamino— 4' metil — 1' Butil amino — 4 — cloro — 7' quinoleina.

Nozinan 0,025: 33.8 g. (treinta y tres gramos ochocientos miligramos) de maleato ácido de metoxi 3 (metil — 2' dimetilamino — 3' propil) 10 fenotiazina levógira.

Ampliactil Gotas: 44,5 g.(cuarenta y cuatro gramos quinientos miligramos) de Clorhidrato de cloro — 3 (dimetilamino — 3' propil — 10 fenotiacina).

Ampliactil 0,100: 111,4 g. (ciento once gramos cuatrocientos miligramos) de Clorhidrato de cloro — 3 (Dimetilamino — 3' propil — 10 fenotiacina).

Flagyl Ginegológico 0.500: 500 g. (quinientos gramos) de (Hidroxi — 2' etil) — 1 metil 2 nitro 5 imidazole.

4. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos

RESOL. P. J. Nº 1125. — Bs. As., 19|6|63

VISTO el expediente N. 11.392|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Carlos Reisz y Compañía Comercial, Industrial, Rural, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima", que en lo principal consiste en modificar las normas sobre representación de la sociedad y uso de la firma social; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el decreto-ley número 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y seis (96) a noventa y siete (97), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Carlos Reisz y Compañía Comercial, Industrial, Rural, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 27 de marzo de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.127 — Bs. As., 19|6|63

VISTO el expediente N-10.991|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Frigorífico Friguincia Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinticinco millones (m$n. 25.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional ciento veinticinco millones (m$n. 125.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiséis vuelta (26 vta.) a treinta vuelta (30 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Frigorífico Friguincia Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.128 — Bs. As., 19|6|63

VISTO el expediente N-9.265|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Maxi-Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria Sociedad Anónima" que consiste en modificar su objeto social y denominación, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000): de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y uno vuelta (61 vta.) a sesenta y seis vuelta (66 vta.) con las modificaciones de fojas sesenta y nueve (69), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Maxi-Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria Sociedad Anónima", sancionado por la asamblea general extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 1962, la que, en lo sucesivo se denominará "Maxi-Sociedad Anónima de Financiación y Ahorro para Obras Públicas". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad, Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.129 — Bs. As., 19|6|63

VISTO el expediente N. 5.020|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal", que en lo principal consiste en modificar el número de votos de las acciones ordinarias en circulación clase "A"; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 de decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos cincuenta y seis (456) a cuatrocientos cincuenta y siete vuelta (457 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal", por la asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.137 — Bs. As., 19|6|63

VISTO el expediente N. 12.018|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pinbrasil" Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones (m$n. 20.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad acordada por el decreto-ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y tres vuelta (63 vta.) a sesenta y cinco (65), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pinbrasil" Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 6 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.140 — Bs. As., 19|6|63

VISTO el expediente N. 10.176|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Azubel Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", que consiste en simplificar el uso de la firma social; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y dos (82) a ochenta y tres vuelta (83 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Azubel Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.147. - Bs. As., 19|6|63.

VISTO el Expediente Nº 11.598/1/63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Estudios y Consultas, Sociedad Anónima de Asesoramientos Técnicos Generales", que consiste en aumentar hasta un máximo de veinte (20) los miembros del Directorio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintisiete vuelta (27 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Estudios y Consultas, Sociedad Anónima de Asesoramientos Técnicos Generales", por la asamblea celebrada el 29 de marzo de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.151. - Bs. As., 19|6|63.

VISTO el Expediente Nº 15.327/1/63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Edu, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Veinticinco Millones (m$n. 25.000.000), y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Ciento Veinticinco Millones (m$n. 125.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y ocho vuelta (48 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Edu, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 18 de febrero de 1963.

Art. 2º — publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.152. - Bs. As., 19|6|63

VISTO el Expediente Nº 7.242/2/62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Terecar", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", que en lo principal consiste en modificar su denominación y objeto social; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y seis (66), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 19 de octubre de 1962 en el estatuto de la sociedad "Terecar", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", la que, en lo sucesivo, se denominará: Terecar, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.153. - Bs. As., 19|6|63

VISTO el Expediente Nº 6.996/1/63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Francisco Loffredo Nasti", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", que consiste en el cambio de su denominación y objeto social; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y cinco vuelta (155 vta.) a ciento cincuenta y seis (156), con la modificación de fojas ciento setenta y cinco y vuelta (175 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de enero de 1962, en el estatuto de la sociedad "Francisco Loffredo Nasti", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", la que, en lo sucesivo, se denominará "Francisco Loffredo Nasti, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.154. - Bs. As., 19|6|63.

VISTO el Expediente Nº 13.124/1/63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rexach Argentina, Sociedad Anónima, Ingeniería y Construcciones", que consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Veinticinco Millones (m$n. 25.000.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Ciento Veinticinco Millones (m$n. 125.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y ocho y vuelta (58 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rexach Argentina, Sociedad Anónima Ingeniería y Construcciones", por la asamblea general extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

RESOL. P. J. Nº 1.172. - Bs. As., 24|6|63.

VISTO el Expediente Nº 4.758/1/62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Editorial Nova", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Cinco Millones (m$n. 5.000.000), y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Veinticinco Millones (m$n. 25.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y nueve (79) a ochenta y uno (81) con las modificaciones de fojas ochenta y nueve y vuelta (89 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Editorial Nova", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.173 — Bs. As., 24|6|63

VISTO el expediente N.2010|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Plata", Sociedad Anónima Argentina de Seguros, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional, diez millones (pesos moneda nacional 10.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la superintendencia de Seguros de la Nación, por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el decreto-ley número 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas catorce (14) y quince (15) del folio ciento ochenta y dos (182), con la modificación indicada de oficio a fojas ciento ochenta y cuatro (184), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Plata" Sociedad Anónima Argentina de Seguros, por la asamblea celebrada el 24 de octubre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.178 — Bs. As., 24|6|63

VISTO el expediente N-8.872|2|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Dayton, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional setenta y cinco millones (m$n. 75.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y ocho y vuelta (88 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea general extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.183 — Bs. As., 24|6|63

VISTO el expediente N-4.380|1|63 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Petrel, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" que consiste en posibilitar la emisión de acciones en títulos representativos de una o más acciones sin limitación de número; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setecientos diecinueve (719) a setecientos veinte (720) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Petrel, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1963

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.184 — Bs. As., 24|6|63

VISTO el expediente N-7.663|1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arriazu, Moure y Garrasino, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" que en lo principal consiste en modificar su objeto social, fijar el capital autorizado en Pesos moneda nacional, ochenta millones (m$n. 80.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cuatrocientos millones (pesos moneda nacional 400.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley número 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cien vuelta (100 vta.) a ciento uno vuelta (101 vta.) y ciento cuarenta y uno y vuelta (141 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arriazu, Moure y Garrasino, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea general extraordinaria celebrada el 28 de julio de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.187 — Bs. As., 24|6|63

VISTO el expediente N-11.488|1|63 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Malmierca Hermanos, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", que consiste en permitir avalar operaciones de terceros o de otras sociedades y ampliar la nómina de bancos con que actuará la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley número 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y uno (71) a setenta y dos vuelta (72 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Malmierca Hermanos Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.195 — Bs. As., 24|6|63

VISTO el expediente N-4752|1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "I r o m a c, Sociedad Anónima Comercial" que en lo principal consiste en modificar su objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional doscientos millones (m$n. 200.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional mil millones (pesos moneda nacional (1.000.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos dieciocho (218) a doscientos veinte vuelta (220 vta.) con las modificaciones de fojas doscientos veintisiete (227) a doscientos veintiocho vuelta (228 vta. y vuelta) y doscientos treinta y dos y vuelta (232 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Iromac, Sociedad Anónima, Comercial", por la asamblea general extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.196 - Bs. As. 24|6|63

VISTO el expediente Nº 2.957|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Hoteles Nogaró, Sociedad Anónima, Comercial e Indutrial", que en lo principal consiste en aumentar el número máximo de miembros que integrarán el Directorio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Juticia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos once vuelta (211 vta.) a doscientos doce vuelta (212 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Hoteles Nogaró, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1962.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.198 - B. As. 24|6|63

VISTO el expediente Nº 3.993|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "River Plate Dairy Co., S. A." (Compañía Río de la Plata de la Industria Lechera, S. A.), que en lo principal consiste en cambiar la fecha de cierre del ejercicio financiero; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1963, en la forma de fojas doscientos treinta y nueve y vuelta (239 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "River Plate Dairy Co., S. A." (Compañía Río de la Plata de la Industria Lechera, S. A.), por la asamblea general extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1962.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.200 - Bs. As. 24|6|63

VISTO el expediente N - 1.736|1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Marítima Holandesa (Argentina), Sociedad Anónima, Comercial", que en lo principal consiste en modificar la fecha de iniciación del ejercicio financiero; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta (180), a ciento ochenta y uno (181), con las modificaciones de fojas ciento ochenta y seis (186) a ciento ochenta y siete (187), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Marítima Holandesa (Argentina), Sociedad Anónima, Comercial", por la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1962.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.203 - Bs. As. 24|6|63

VISTO el expediente Nº 1.883|1|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima "Sud América", Compañía de Seguros de Vida, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000.—), y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional quinientos millones (m$n. 500.000.000.—); de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas dos vuelta (2 vta.) a ocho (8), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a treinta y uno (31), treinta y cuatro y vuelta (34 y vta.) y de treinta y ocho (38) a cuarenta y dos (42), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima "Sud América", Compañía de Seguros de Vida, por la asamblea general extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1961.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.207 - Bs. As. 24|6|63

VISTO el expediente N - 2.784|1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Caledonia Argentina", Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado en Pesos moneda nacional cinco millones (m$n. 5.000.000.-), y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional veinticinco millones (m$n. 25.000.000.—); de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiséis (26)) a treinta y seis (36) con las modificaciones de fojas cincuenta y dos (52) el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Caledonia Argentina", Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, sancionado por la asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de junio de 1962.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.208 - Bs. As. 24|6|63

VISTO el expediente N - 3.780|1|63, en el que solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Safia", Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria Argentina, que en lo principal consiste en facultar la elevación de su capital autorizado hasta pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000.—); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento trece (113) a ciento quince (115), con las modificaciones de fojas ciento veintiuno y vuelta (121 y vta.), y la indicada de oficio a fojas ciento veintidós (122), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Safia", Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria Argentina, por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1963.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta

RESOL. P. J. Nº 1.210.- Bs. As., 24|6|63

VISTO el expediente N-4.252|2|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Craveri Sociedad Anónima Industrial y Comercial" que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Cincuenta Millones (m$n. 50.000.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Doscientos Cincuenta Millones (m$n. 250.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo

21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos noventa y ocho (298) a trescientos uno (301) con las modificaciones de fojas trescientos cuatro (304) a trescientos seis (306) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Craveri Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de julio de 1962

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.211.- Bs. As., 24|6|63

VISTO el expediente N-8645|1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Química Hoechst" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional ciento sesenta millones (m$n. 160.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional ochocientos millones (m$n. 800.000.000): de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y siete vuelta (137 vta.) a ciento treinta y ocho (138), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Química Hoechst" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.213.- Bs. As., 24|6|63

VISTO el expediente N-12.595|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Brújula Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", que consiste en modificar el número de miembros que integran su Directorio; de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13 051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cincuenta y dos vuelta (252 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Brújula Compañía Argentina de Seguros de Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 5 de diciembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos.

Astigueta.

RESOL. P. J. Nº 1.221.- Bs. As., 28|6|63

VISTO el expediente N. 4125|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Siganorte S. A. Sociedad Financiera y Comercial, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cincuenta y cinco millones (m$n. 55.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional doscientos setenta y cinco millones (m$n. 275.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y seis (196) a ciento noventa y siete (197), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Siganorte S. A. Sociedad Financiera y Comercial, por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.222.- Bs. As., 28|6|63

VISTO el expediente N-4384|2|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "H. Vignoles y Cía. Sociedad Anónima Comercial", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones (m$n. 20.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos uno vuelta (301 vta.) a trescientos tres (303), con las modificaciones de fojas trescientos cuatro y vuelta (304 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "H. Vignoles y Cía. Sociedad Anónima Comercial", por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.223 - Bs. As., 28|6|63

VISTO el expediente N-1715|1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía Argentina de Seguros "Victoria" S. A., que en lo principal consiste en cambiar su denominación social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones (m$n 5.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional veinticinco millones (m$n. 25.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas tres (3) a doce (12), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a veintinueve (29) y cuarenta (40) a cuarenta y tres vuelta (43 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad Compañía Argentina de Seguros "Victoria" S. A., sancionado por la asamblea celebrada el 14 de noviembre de 1960 la que, en lo sucesivo, se denominará Compañía Argentina de Seguros "Victoria" Sociedad Anónima. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.224. — Bs. As., 28|6|63

VISTO el expediente Nº 5.755|2|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Papelera Húrlingham Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" que en lo principal consiste en adecuarlo a las normas de la Comisión de Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos seis y vuelta (306 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Papelera Húrlingham Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 27 de febrero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.226 — Bs. As., 28|6|63

VISTO el expediente N. 3.912|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía General Inversora y Financiera Sud Americana Sociedad Anónima", que en lo principal consisté en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Cuarenta Millones (m$n. 40.000.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Ochenta Millones (m$n. 80.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el decreto-ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos dieciocho y vuelta (218 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía General Inversora y Financiera Sud Americana Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.235 — Bs. As., 28|6|63

VISTO el expediente Nº 7.213|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Serica Platense" Industrial Comercial Financiera Inmobiliaria Sociedad Anónima", que en lo principal consiste en modificar su denominación y objeto social, fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Quince Millones (m$n. 15.000.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Setenta y Cinco Millones (m$n. 75.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el decreto-ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y dos (192) a ciento noventa y tres vuelta (193 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos tres (203) a doscientos cuatro vuelta (204 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Serica Platense" Industrial Comercial Financiera Inmobiliaria Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 15 de abril de 1963, la que, en lo sucesivo se denominará "La Serica Platense Industrial y Comercial Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Bas

RESOL. P. J. Nº 1.237 — Bs. As., 28|6|63

VISTO el expediente N. 1.551|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Comercio Español y Argentino "Compañía de Seguros S. A.", que consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Quince Millones (m$n. 15.000.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Cincuenta Millones (m$n. 50.000.000): de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el decreto-ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta vuelta (130 vta.) a ciento treinta y uno vuelta (131 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Comercio Español y Argentino "Compañía de Seguros S. A.", por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.256 — Bs. As., 11|7|63

VISTO el expediente N. 13.288|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Juan Angel Diez y Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial que consiste en modificar la fecha de cierre del ejercicio económico; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y siete y vuelta (67 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Juan Angel Diez y Cía., Sociedad Anónima, Comercial o Industrial, por la asamblea celebrada el 4 de febrero de 1963.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.261. — Bs. As., 11|7|63

VISTO el expediente N-4.843|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Océano" Compañía Argentina de Seguros S. A." que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Cuarenta Millones (m$n. 40.000.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Doscientos Millones (m$n. 200.000.000) de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas ciento veinte vuelta (120 vta.) a ciento veintiuno (121) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Océano" Compañía Argentina de Seguros S. A." por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.268 — Bs. As. 11|7|63

VISTO el Expediente N.2913|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera La Cristina, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Treinta y seis millones (m$n. (36.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Cien millones (m$n. 100.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta vuelta (60 vta.) a sesenta y uno (61), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera La Cristina", por la asamblea celebrada el 20 de febrero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.269 — Bs. As. 11|7|63

VISTO el Expediente N-15.684|2|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Times Sociedad Anónima Exportadora e Importadora de Productos Agrícolas e Industriales" que consiste en modificar el objeto social; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por Decreto, Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 192[illegible] en la forma de fojas cuarenta (40) [illegible] reforma introducida en el estatuto [illegible] la sociedad "Times Sociedad Anón[illegible] Exportadora e Importadora de [illegible]ductos Agrícolas e Industriales", [illegible]or la asamblea gneeral ordinaria celebrada [illegible] 22 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.275 — Bs. As. 11|7|63

VISTO el Expediente N.11.288|1|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Balcares, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Cinco millones (m$n. 5.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Veinticinco millones (m$n

25.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y dos (62) a sesenta y tres vuelta (63 vta.), con las modificaciones indicadas de oficio a fojas sesenta y cuatro (64), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Baleares, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 1º de diciembre de 1960.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.278 — Bs. As. 11|7|63

VISTO el Expediente N-3.521|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Mercurio Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Sesenta millones m$n. 60.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Trescientos millones (m$n. 300.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada par el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos doce vuelta (312 vta.), a trescientos trece (313) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Mercurio Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.283 — Bs. As. 11|7|63

VISTO el expediente N-14.407|2|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arfid Sociedad Anónima Comercial", que consiste en modificar su objeto y denominación social; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y vuelta (40 y vta.) y sesenta (60), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arfid Sociedad Anónima Comercial" por la asamblea celebrada el 22 de septiembre de 1962, la que, en lo sucesivo, se denominará "Arfid Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.309 — Bs. As. 11|7|63

VISTO el Expediente N-7.595|1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pindapóy, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial", que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Doscientos millones (m$n. 200.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Mil millones m$n. 1.000.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y seis (156) a ciento cincuenta y siete vuelta (157 vta.), con las modificaciones de fojas ciento ochenta y nueve (189) a ciento noventa (190), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pindapoy, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 29 de noviembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.311 - Bs. As., 11|7|63

VISTO el Expediente N-12.068|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Montargento, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones (m$n. 250.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y seis y vuelta (46 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Montargento Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 14 de enero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.315 - Bs. As., 11|7|63

VISTO el Expediente N-6.850|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Lumex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que consiste en modificar su objeto social; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cincuenta y tres (253) a doscientos cincuenta y cuatro (254), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Lumex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por la asamblea general extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.321 - Bs. As., 11|7|63

VISTO el Expediente N-11.244|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "R. y S. Grandío", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional doscientos veinticinco millones (m$n. 225.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional mil ciento veinticinco millones (m$n. 1.125.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintinueve (129) a ciento treinta (130), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "R. y S. Grandío", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, por la asamblea celebrada el 23 de febrero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.322 - Bs. As., 11|7|63

VISTO el Expediente N-13.913|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Camerón Irón Works Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional ciento cincuenta millones (m$n. 150.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional setecientos cincuenta millones (m$n. 750.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y vuelta (30 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Camerón Irón Works Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea general ordinaria celebrada el 4 de enero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Bernardo Bas.

RESOL. P. J. Nº 1.323 - Bs. As., 11|7|63

VISTO el Expediente N-12.797|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Adolfo Braunstein, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional setenta millones (m$n. 70.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional trescientos cincuenta millones (m$n. 350.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintiocho (128) a ciento veintinueve (129), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Adolfo Braunstein, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Bas.

RESOLUCIONES De REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DISPOSICION Nº 58

Buenos Aires, 1º de abril de 1963.

VISTO la presentación en este expediente Nº 12.598|63 SECN., producida por la firma "La Importadora Universal, Francisco Cluro S. R. L.", inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.748, y atento lo informado por la citada repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similares al tipo ya aprobado, L. 3.001, de las medidas de longitud, metros plegadizos de madera, de cinco varillas, con resorte, capacidad 1 metro, marca L.S., industria francesa; tal como se hallan documentados a fojas 1 y 2, y más ampliamente descriptos a fojas 3, con las correcciones y aclaraciones a la documentación formuladas por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, las que por este acto se ratifican.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en ambas caras entre los centímetros 1º y 3º del instrumento.

3º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada, y demás efectos.

Manuel César León Salinas.

$ 2.400.— e.25|7-Nº 65.051-v.27|7|63

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Expediente Nº 12.591|63 SECN
Disposición Nº 103|63, Bs. As., 16|7|63

VISTO la presentación en este expediente Nº 12.591|63 SECN., producido por la firma Scaltritti Hnos., inscripto en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 774 y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente el uso de las modificaciones introducidas en la balanza de su fabricación, tipo M. 3019, documentadas a fs. 2|3 y descriptas a fs. 4, sin que varíe el tipo ni forma de sellado.

2º Ratificar las correcciones y aclaraciones efectuadas a la documentación por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, de las que la firma interesada deberá tomar debida nota.

3º Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el art. 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Manuel César León Salinas, Subdirector Nacional de Comercio Interior.

$ 2.400 e.24|7 Nº 64.895 v.26|7|63

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
"Cíclope" Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A. (en liquidación) y "Aconcagua" Compañía Sudamericana de Seguros S. A. Transferencia de Cartera Vida

De conformidad con lo requerido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 2 de enero de 1923 y disposiciones legales y reglamentarias sobre Superintendencia de Seguros, se hace saber por el término de diez (10) días:

Que por Expediente Nº 11.730|61 se han presentado ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación las sociedades "Cíclope" Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A. (en liquidación) y "Aconcagua" Compañía Sudamericana de Seguros S. A., con oficinas en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 555 y Lavalle 348, de esta Capital Federal respectivamente, solicitando la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la operación que se propone llevar a cabo, consistente en la transferencia total de la cartera de seguros de vida vigente a las 24 horas del día 31 de diciembre de 1960, de la primera de dichas compañías a la segunda.

Que con arreglo a lo establecido por el citado Decreto y a las disposiciones legales vigentes, la tramitación y cumplimiento del respectivo convenio de transferencia se hallan sometidos al control y fiscalización de esta Repartición, en poder de la cual obra la documentación e información que hace a este asunto.

Que de acuerdo al mencionado convenio "Aconcagua" Compañía Sudamericana de Seguros S. A. subrogará desde las cero horas del 1º de enero de 1961 a "Cíclope" Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A. (en liquidación) en todos los derechos y obligaciones emergentes de las pólizas de seguros componentes de dicha cartera, las que mantendrá en toda su integridad conforme a las condiciones en que fueron emitidas las referidas pólizas, con exclusión de aquellas pólizas cuyos tenedores ejerciten la opción de rescisión, recibiendo en cambio la reserva matemática de las mismas, a la fecha que el Poder Ejecutivo Nacional o la Superintendencia de Seguros de la Nación fijen como fecha de cancelación de los contratos.

Que esta Superintendencia de Seguros ha practicado la inspección general de ambas entidades, pudiendo determinar que la entidad cesionaria se halla en pleno y normal funcionamiento y sometida, como las demás entidades de seguros al control y fiscalización de esta Repartición.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del referido Decreto, y habiéndose procedido a comunicar por nota a cada uno de los asegurados la consiguiente información ante esta Superintendencia de Seguros se abrirá un período informativo de quince (15) días, contados a partir de la última publicación del presente aviso, dentro de cuyo término los interesados podrán formular las consultas y realizar las gestiones que estimen corresponder a sus derechos. Vencido dicho período y dentro del término improrrogable de treinta (30) días corridos subsiguientes, cada asegurado deberá manifestar expresamente a esta Superintendencia de Seguros si acepta la transferencia u opta por la rescisión; cumplido este nuevo plazo y no mediando manifestación del asegurado, quedará entendido que dicha transferencia ha sido aceptada.

Buenos Aires, 10 de julio de 1963. — Héctor N. Mase, Superintendente de Seguros.

e. 16|7 - Nº 1.916 - v.25|7|63

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los "Bonos de Consolidación de Deudas -10 %-1962" que se detallan a continuación: de v$n 100.000 cada uno Nros. 27.622 — 27.623 — 15.975 y 27.675, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires 31 de mayo de 1963.

e.21|6-Nº 5.074-v.26|6|63
e.29|6-Nº 5.074-v.29|7|63
e.3|7-Nº 5.074-v.30|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
REMATE

La Dirección General de Suministros del Estado rematará con base, sin comisión el día 8 de agosto de 1963 a partir de las 15 hs.: Automotores y Repuestos Varios Usados. — Camiones, automóviles, motocicletas, etc., varias marcas y modelos. — Lugares de exhibición: indicados en el pliego de condiciones. — Lugar de las subastas, informes y prospectos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236. Cap. Fed. — T. E. 37-9051, Int. 50.

e.18|7 Nº 5.971 v.19|7|63
e.22|7 Nº 5.971 v.26|7|63
e.29|7 Nº 5.971 v.31|7|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688)

Cítase por el término de 10 días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo-Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital.

ACOSTA, Luis Catalino
ARDILES, Héctor Aníbal
ANDRADA, Higinio Augusto
AVALOS, Jesús Alcides
ARISTI, Santiago
ANDREO, Francisco
BAJARANO, José
BORDIGNON, Valentino
BENTORINO, Pablo Emilio
BARRERA, Alicia
BIANCHI, Alberto Cornelio
BIBELNIK, Elías
BELEN, Carlos Pastor
BORQUEZ, Alvaro Asencio
BURGOS, Presento
BRAZA, Jacinto
BRACAMONTE, Rodolfo Dedeciaño
CORONEL, Raimundo
COCHA, Segundo Eusebio
CARRERA, Cesáreo
CORIA, Eraclio Reyes
CORONEL, Francisco Alberto
CORTEZ, Patricio
CAMPOS, Luis Salvador
DOMINGUEZ, Juan Pedro
FERNANDEZ, Tráncito
FRIAS, Ernesto
FIRPO, José
FUNES, José Luján
PEREZ, Patricio José
QUINTEROS, Abel Víctor
QUIROGA, Domingo Américo
GOMEZ ARAGONES, José
GONZALEZ, Cruz Antonio
GIMENEZ, Enrique
GALVAN, Milcíades
GOMEZ, Martín
GOMEZ, Marcelino Martín
GORGA, Carlos Alberto
HEREDIA, Armando
HAIBER, Helmut
JARA, Pablo Luciano
LUCERO, Pedro
LOPEZ, Idolio
LOPEZ, Raúl Horacio
MEDINA, Ricardo
MORAS, Carlos
MURUA, Pedro León
MERLO, Angel
MARTINEZ, Carlos
MALDONADO, Jovino
MARTINEZ, Miguel
MACIEL, Adolfo Evaristo
NAVARRO, Miguel Ramón
OVALLE ZUÑIGA, Juan
OJEDA, Ramón Rosario
OGGERO, Santiago
PANGUILEF, Elba
PINTOS, Domingo
PLAPER, Pablo
POLITO, Leonardo
PORDIGLIO, Miguel
PRADA, Osvaldo Serafín
RIOS, Juan Eloy
RODRIGUEZ, Argentino
RODRIGUEZ, Francisco Pedro
STOIANOFF, Constantino
SCHACHINGER, Oton.
SUAREZ, Timoteo
SANCHEZ, Francisco Luis
SPECTERMAN, Marcos
SANCHEZ, Antonio Segundo
SIBILLA, Teófilo
SCHWINDT, León
SORROCHE, Benjamín
SCHNEIDER, Antonio
SAYAGO, Francisco Luis
SANESE, Eduardo
TORRADO, Ramona C. de
SCRIZZI, Atilio
TORRES, Lino
VALENZUELA, León
VIANO, Venedicto
VILLANUEVA, Juan Dionisio
ZAPATA, Irineo José

e.19|7 Nº 6.006 v.19|7|63
e.22|7 Nº 6.006 v.26|7|63
e.29|7 Nº 6.006 v.1º|8|63

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 26

El Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por 5 días en el juicio DINO TIEGHI (su sucesión) que el martillero J. Alberto Toriano, rematará en pública subasta el inmueble de la calle Núñez 5600. Superficie 113.64 m. el día 28 de Julio a las 16 horas sobre la misma. Base: $ 140.000.— m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, Julio 12 de 1963. — Tomás Federico de Guernica, pro-secretario.

$ 1 200.— e.24|7-Nº 64.833-v.30|7|63

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso interno y abierto simultáneamente para la provisión de los cargos que seguidamente se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", constando que además de los sueldos que se indican corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, peligrosidad, salario familiar, título, y Decretos Nros. 9.252|60, 3.197 y 10.809|61 y 8.233|62.

Las bases para estos concursos pueden solicitarse en la Oficina de Personal de la dependencia, ubicada en Oliva, Pcia. de Córdoba, donde se recibirán las solicitudes de inscripción, todos los días, de lunes a viernes, desde las 8 hasta las 12 horas, cerrando la misma el día 20 de agosto del corriente.

Un (1) cargo de Cabo Enfermero; sueldo inicial $ 4.800.

Ocho (8) cargos de Sub Cabo Enfermero; sueldo inicial $ 4.300.

Siete (7) cargos de Ayudante Visitadora; sueldo inicial $ 3.700.

Un (1) cargo de Auxiliar Técnico de Laboratorio; sueldo inicial $ 3.700.

Tres (3) cargos de Ayudante Enfermero|a; sueldo inicial $ 3.100.

e.25|7 Nº L. 6.129 v.26|7|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso interno y abierto simultáneamente para la provisión de los cargos que seguidamente se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", constando que además de los sueldos que se indican corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, peligrosidad, salario familiar, título, y Decretos Nros. 9.252|60, 3.197 y 10.809|61 y 8.233|62.

Las bases para estos concursos pueden solicitarse en la Oficina de Personal de la dependencia, ubicada en Oliva, Provincia de Córdoba, donde se recibirán las solicitudes de inscripción, todos los días, de lunes a viernes, desde las 8 hasta las 12 horas, cerrando la misma el día 20 de agosto del corriente.

Un (1) cargo de Capataz Electricista de Fuerza, sueldo inicial $ 5.800.

Un (1) cargo de Sub Encargado de Panadería Laborterapista, sueldo inicial $ 4.500.

Un (1) cargo de Capataz Albañil, sueldo inicial $ 4.500.

Un (1) cargo de Capataz Plomero, sueldo inicial $ 4.500.

Un (1) cargo de Medio Oficial Herrero, sueldo inicial $ 4.000.

Un (1) cargo de Medio Oficial Carpintero, sueldo inicial $ 4.000.

Un (1) cargo de Oficial Albañil, sueldo inicial $ 4.000.

Un (1) cargo de Zapatero, sueldo inicial $ 4.000.

Un (1) cargo de Cocinero de Segunda, sueldo inicial $ 3.500.

Un (1) cargo de Capataz de Ordenanza, sueldo inicial $ 3.500.

e.25|7 Nº L. 6.130 v.26|7|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso interno y abierto simultáneamente para la provisión de los cargos que seguidamente se detallan, con destino a Hospital Nacional de Oligofrénicos, constando que además de los sueldos que se indican corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, peligrosidad, salario familiar, título, y Decretos Nros. 9.252|60, 3.197 y 10.809|61 y 8.233|62.

Las bases para estos concursos pueden solicitarse en lo Oficina de Personal de la dependencia, ubicada en Torres, Pcia. de Buenos Aires, donde se recibirán las solicitudes de inscripción, todos los días, de lunes a viernes, desde las 8 hasta las 12 horas, cerrando la misma el día 20|8|63.

Un (1) cargo de Celadora Principal; sueldo inicial $ 4.800.

Cinco (5) cargos de Ayudante Enfermero; sueldo inicial $ 3.100.

Un (1) cargo de Capataz Electromecánico; sueldo inicial $ 5.800.

Un cargo de Encargado de Cocina; sueldo inicial $ 5.200.

Un (1) cargo de Sub Encargado de Cocina; sueldo inicial $ 4.500.

Cuatro (4) cargos de Operario Mecánico; sueldo inicial $ 4.000.

Un (1) cargo de Oficial Albañil; sueldo inicial $ 4.000.

Cuatro (4) cargos de Costurera Laborterapista; sueldo inicial $ 3.500.

Un (1) cargo de Medio Oficial Minervista; sueldo inicial $ 3.500.

Un (1) cargo de Costurera; sueldo inicial $ 3.000.

Dos (2) cargos de Mucamo|a Encargado de Office; sueldo inicial $ 3.500.

e.25|7 Nº L. 6.128 v.26|7|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso interno y abierto simultáneamente para la provisión de los cargos que seguidamente se detallan, con destino a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Cabred", constando que además de los sueldos que se indican corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, peligrosidad, salario familiar, título, y Decretos Nros. 9.252|60, 3.197 y 10.809|61 y 8.233|62.

Las bases para estos concursos pueden solicitarse en la Oficina de la dependencia, ubicada en Open-Door, Pcia. de Buenos Aires, donde se recibirán las solicitudes de inscripción, todos los días, de lunes a viernes, desde las 8 hasta las 12 horas, cerrando la misma el día 20 de agosto del corriente.

Un (1) cargo de Encargado de Pabellón (Servicio de Praxiterapia); sueldo inicial $ 4.300.

Dos (2) cargos de Encargado de Pabellón, sueldo inicial $ 4.300.

Dos (2) cargos de Sub Cabo Enfermero; sueldo inicial $ 4.300.

Un (1) cargo de Idóneo de Farmacia; sueldo inicial $ 4.300.

Un (1) cargo de Auxiliar de Psiquiatría; sueldo inicial $ 3.100 (Departamento de Praxiterapia, Prof. Educ. Física).

Un (1) cargo de Sub Encargado de Cocina Laborterapista; sueldo inicial $ 4.500.

Un (1) cargo de Encargado de Portería; sueldo inicial $ 3.500.

Dos (2) cargos de Asistente de Cuadrilla; sueldo inicial $ 3.100.

Un (1) cargo de Operario Chapista; sueldo inicial $ 4.500.

e.25|7 Nº L. 6.127 v.26|7|63

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Gerencia de Administración
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 85|63 Expediente Nº 3312|63, para el día 10 de septiembre de 1963 a las diez (10) horas, para la provisión de materiales y construcción de una torre de enfriamiento de tipo tiro inducido, en Ezeiza (Ftdo. Esteban Echeverría) Pcia. de Buenos Aires, de acuerdo a Pliego de Condiciones. Presupuesto: Un Millón Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.700.000).

Los Pliegos de Condiciones Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas, pueden ser retirados en la División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 2º Piso. Capital Federal, T.E.: 70-7711, Interno 66, de lunes a viernes, de 7.30 a 14 horas. Costo de los Pliegos: Ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 150.)

El Gerente de Administración.

e.25|7 Nº L 6.146 v.26|7|63
e.29|7 Nº L 6.146 v.2|8|63
e.5|8 Nº L 6.146 v.9|8|63
e.12|8 Nº 6.146 v.9|8|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 57|63
Expte. Nº 7.535|1963

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de agosto de 1963 a las 14 horas, para la obra: "Trabajos de compactación en la pista de carreteo de aviones" del Hangar del Departamento de Aviación, de Castelar (Provincia de Buenos Aires).

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, Paseo Colón 922, 2º piso, oficina 205, Capital Federal, o en el referido Hangar, al precio de m$n. 100 — cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que deberá constituirse es de m$n. 2.500. — El Director General

e.25|7 Nº L. 6.132 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.132 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.132 v.7|8|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 353
Expediente Nº 106.132|63

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1963 a las 10, para la adquisición de una (1) máquina de calcular eléctrica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|7 Nº L. 6.144 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.144 v.29|7|63

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de electricidad. Apertura 6 de agosto de 1963, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé Mitre 326 Piso 3º Local 310.

e.25|7 Nº L 6.131 v.26|7|63
e.29|7 Nº L 6.131 v.29|7|63

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra primera nacional alisado. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista 266|74, División Compras 5º piso, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 13 de agosto de 1963, a las 16.30 hs.

e.25|7 Nº L 6.134 v.26|7|63
e.29|7 Nº L 6.134 v.31|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la Prov. de esponjas sintéticas —DGSE— (Expediente Nº 316.134|63). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de agosto de 1963 a las 16 horas Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.

e.25|7 Nº L 6.140 v.26|7|63
e.29|7 Nº L 6.140 v.29|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por carrozado del "Jeep" IKA — E. y C.— (Expediente Nº 682.275|63). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de agosto de 1963, a las 16.25 hs Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.

e.25|7 Nº L 6.141 v.26|7|63
e.29|7 Nº L 6.141 v.29|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la Prov. de gelatina de cuero y tendones —CM—.

(Expediente Nº 316.251|63). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1963, a las 15.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|7 Nº L 6.142 v.26|7|63
e.29|7 Nº 6.142 v.29|7|63

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 5.092: Ampliación vestuario para personal, en edificio Lamadrid

1306, Cap. Fed. — Apert.: 9|8|63, a las 11 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 hs.
e.25|7-Nº L. 6.137-v.26|7|63
e.29 7-Nº L. 6.137-v.31|7|63

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública
Pliego Nº 5.087: Adq. barcaza de casco de acero, sin propulsión propia, para el transporte a granel de gases licuados de petróleo, apta para la navegación fluvial, con capacidad mínima de 750 toneladas. Apert.: 12|9|63, a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14.30 hs.
e.25|7-Nº L. 6.138-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.138-v.2|8|63
e.5|8-Nº L. 6.138-v.7|8|63

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
Pliego Nº 5.089. Adq. abrazaderas de presión para sellado de juntas, aplicables a cañerías de gas natural de hº fº. — Apert. 13|8|63 a las 10 hs.
Pliego Nº 5.090: Adq. piezas de fundición de hierro. — Apert. 19|8|63 a las 10 hs.
Pliego Nº 5.091: Transporte de cargas generales. — Apert. 7|8|63 a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 hs.
e.25|7 Nº L. 6.139 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.139 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.139 v.7|8|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
OBRA SOCIAL
DIRECCION DE COMEDORES Y VIVIENDAS
Licitación Pública
Llámase a licitación pública para la provisión de carne y sus derivados, artículos de almacén y comestibles durante los meses de agosto, setiembre y octubre del corriente año.
Apertura de los sobres el día 26 de julio de 1963 a las 11 horas en Boulevard Pellegrini 2947 Santa Fe, donde puede ser retirado el pliego de condiciones. — G. Oscar Zárate, secretario.
e.25|7 Nº L. 5.986 v.25|7|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 471 (Tucumán)
Llama a Licitación Pública Nº 2 para el día 30 del corriente mes a horas 10, para la instalación de gas envasado en viviendas de Horco Molle (presupuesto oficial $ 245.251.—) lista de materiales y pliego de condiciones retirar previo pago de la suma de $ 300.— de la dirección arriba indicada donde tendrá lugar la apertura de las propuestas. — "Ing. Evaristo Padilla. Director. — Lic. Emilio Cánepa. Contador".
e.25|7. Nº L. 6.143. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.143. v.29|7|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Exp. T. 425|63 (IP)
Llámase a Licitación Pública Nº 68, (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 1º de agosto del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 3 pick-up modelo 1963 con destino a esta Dirección Nacional de Institutos Penales. — El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.
e.25|7. Nº L. 6.135. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.135. v.29|7|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Carlos Florito 950 — Avellaneda
T. E. 208-1969
Llámase a Licitación Pública Nº 33|63 para el día 3 de agosto de 1963, a las 11 horas, por la provisión de 2.000 kgs., de papel Kraft aislante. — Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de m$n. 6.— (Seis pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.
e.25|7. Nº L. 6.150. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.150. v.29|7|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 396
para el día 2 de agosto de 1963
CAMPO DE MAYO
(PROVINCIA DE BS AS.)
Nº 396. — Hora 10.50. — Provisión de terciado de cedro clase BB, con destino a la Fábrica de Muebles. — Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio del legajo: $ 30 m.n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto — Buenos Aires, julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e.25|7. Nº L. 6.145. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.145. v.29|7|63

Secretaría de Marina

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
ASTILLERO RIO SANTIAGO
Llámase a Licitación Pública Nº 1|63, para la venta de máquinas varias, accesorios y herramientas de propiedad del Astillero Río Santiago, en las cantidades y especificaciones mencionadas en el pliego de condiciones correspondiente. — Retiro del pliego, Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, o Astillero Río Santiago, H. Yrigoyen y Don Bosco, Ensenada, F.C.N.G.R. — Fecha de apertura: 30 de agosto de 1963, a las 13 30 horas. Lugar de apertura: Departamento Compras, Astillero Río Santiago. — Valor del pliego: m$n. 100.—.
e.25|7. Nº L. 6.151. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.151. v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.151. v.5|8|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.123|63
Llámase a Licitación Pública C.1 Nº 55|63, para el día 5|8|63 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de droga y productos químicos y farmacéuticos con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Pcias. de Tucumán y Mendoza, para cubrir las necesidades del Ejercicio Fiscal 1962|63. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, Planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.
e.25|7. Nº L. 6.133. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.133. v.29|7|63

POLICLINICO
PROF. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Río de Janeiro Nº 1910
LANUS
Llámase a licitación pública 86|63, para el día 8 de agosto de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" (ex Lanús). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina Fiscalizadora de Contrataciones del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina. Las necesidades se refieren a: Drogas, Productos Químicos y Farmacéuticos. — Lanús, julio 25 de 1963. — El Director.
e.25|7 Nº L. 6.125 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.125 v. 2|8|63
e.5|7 Nº L. 6.125 v.7|8|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 39-P|63
Nº 39-P|63, 26|8|63, a las 9.30 horas. Por la construcción de canalizaciones subterráneas en la ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.
Monto estimado: m$n. 5.850.606,11.
Valor del pliego: m$n. 1.200.
Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, calle Defensa Nº 143, Piso 5º, Capital, dentro del horario comprendido entre las 12.30 y 16.30 horas, y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, horario de atención, de 12.30 a 18 horas.
Los citados pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Rosario y Santa Fe, ambas de la Pcia. de Santa Fe, sitas en las calles Mitre Nº 764 y Mendoza Nº 2430, piso 1º, respectivamente.
Infórmes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.
e.25|7 Nº L. 6.136 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.136 v.31|7|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. Nº 8.110 SC|63
Llámase a licitación pública, Nº 96, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de agosto de 1963, a las 11, en el Distrito 2º, La Plata, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Empalme Lobos", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director de Abastecimiento.
e.25|7 Nº L. 6.126 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.126 v.29|7|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. Nº 15.760 SC|63
Llámase a licitación pública Nº 95, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de agosto de 1963, a las 11, en el Distrito 5º, Santa Fe, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Santa Clara de Buena Vista", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, local 640, 6º piso, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director de Abastecimiento.
e.25|7 Nº L. 6.124 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.124 v.29|7|63

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 166
Fíjase el día 1º de agosto de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 166 "para la provisión de 190.000 (ciento noventa mil) kilogramos de alfalfa, con destino al ganado caballar de esta Policía Federal".
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso; T. E. 38-2401.
Jorge Conte, Inspector General, Director de Administración.
e.24|7-Nº L. 6.092-v.26|7|63

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 165
Fíjase el día 30 de julio de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 165 "para la adquisición de repuestos varios para automotores Ford, Land-Rover, Chevrolet, etc., con destino a la División Reparaciones (sección Taller de Automotores) de esta Policía Federal".
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.23|7 Nº L. 6.076 v.25|7|63

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública N 162
Fíjase el día 8 de agosto de 1963, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 162 "para la adquisición de dos (2) camiones playos con barandas; un (1) camión con carrocería totalmente metálica y cerrado; dos (2) furgones y una (1) pick-up, con destino a Dependencias de esta Policía Federal".
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.18|7 Nº L. 5.969 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.969 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.969 v.31|7|63

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 161
Fíjase el día 8 de agosto de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 161 "para la adquisición de tres (3) ómnibus, carrozados sobre chassis modelo 1962 o 1963, motor de 6 ó 8 cilindros con válvulas en la culata, potencia de 130 a 170 H.P., adaptado para nafta de baja graduación octánica, con destino a Dependencias de esta Policía Federal".
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.18|7 Nº L. 5.973 v.19|7 63
e.22|7 Nº L. 5.973 v.26 7 63
e.29|7 Nº L. 5.973 v.31|7|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llámase a licitación pública Nº 12|63, para realizar mejoras y ampliaciones en el sector de calabozos de la Comisaría de Río Grande. Retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas en la Contaduría General de la Gobernación. Ushuaia. Tierra del Fuego. Precio del pliego: Ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 150.—). Apertura: 19 de agosto de 1963, a las 16 horas.
e.23|7 Nº L. 6.086 v.25|7|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llámase a licitación pública Nº 13|63, para la Remodelación y ampliación del edificio fiscal sito en la Avenida San Martín entre Solís y 25 de Mayo de Ushuaia. Retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas en la Contaduría General de la Gobernación. — Ushuaia. — Tierra del Fuego. — Precio del pliego: Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—). — Apertura: 20 de agosto de 1963, a las 16 horas.
e.23|7 Nº L. 6.085 v.26 7 63
e.29|7 Nº L. 6.085 v.29|7|63

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 69
Llámase a Licitación Pública Nº 69, para la adquisición de uniformes, zapatos, camisas, corbatas y mamelucos para el personal de maestranza y servicio de la cancillería. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 31 de julio de 1963, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Basavilbaso 1253, con la presencia de los interesados que concurran. Los pliegos de bases y condiciones y especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales Nº 761, Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de julio de 1963. — El Director General de Administración.
e.24|7-Nº L. 6.105-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.105-v.30|7|63

Licitación Pública Nº 68
Llámase a licitación pública Nº 68 para la Impresión y Confección de libros de 40 páginas aproximadamente de acuerdo al siguiente detalle:
"La arquitectura en la Argentina". 4.000 en castellano, 2.000 en francés y 2.000 en inglés.
"Las letras en la Argentina", 4.000 en castellano, 2.000 en francés y 2.000 en inglés.
"Las artes plásticas en la Argentina", 4 000 en castellano, 2.000 en francés y 2.000 en inglés.
"La poesía en la Argentina". 4.000 en castellano, 2.000 en francés y 2.000 en inglés.
La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 26

de julio de 1963, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Basavilbaso Nº 1253, con la presencia de los interesados que concurran. Los pliegos de bases y condiciones y especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Licitaciones, calle Arenales Nº 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 16 de julio de 1963. — El Director General de Administración.

e.19|7 Nº L. 5.983 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.983 v.25|7|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 574|63
Licitación Pública Nº 58|63

Llámase a licitación pública, para el día 23 del mes de agosto de 1963, a las 14 horas, para la adquisición de repuestos para motor Pratt & Whitney R985-B5. El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.24|7-Nº L. 6.096-v.26|7|63

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40.000 kgs. de concreto asfáltico antiácido caliente con aditivo. — Apertura: 6 de agosto de 1963, a las 10 horas. Carpeta Nº 1196-M-63. Consultar pliego de condiciones en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2486, Capital, de lunes a viernes, de 7 a 12 hs. — Precio del pliego: m$n. 100.

e.23|7 Nº L. 6.081 v.25|7|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 209-P|63, para la contratación de los trabajos de construcción e instalación hasta quedar lista para funcionar de dos sistemas neumáticos de aspiración de polvo y rechazos de polvo en el piso Balanza (Elevador anexo) y piso distribución y Balanza —Elevador Central— en la Unidad II, Gorriti e Iriondo, Rosario, de la Delegación Rosario Provincia de Santa Fe.

Precio del pliego y planos m$n. 350, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, División Contrataciones y Suministros, Avda. Roque S. Peña Nº 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal o en la Delegación Rosario, ubicada en la calle Córdoba Nº 1437, Ciudad de Rosario.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.000), depósito de garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptan pagarés.

Buenos Aires, julio 16 de 1963. — Livio Branzo, Subgerente de Administración y Contabilidad.

e.16|7 Nº L. 5.900 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.900 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.900 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 5.900 v.5|8|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 19|62|63, para contratar obras de reposición de tres (3) ciclones de aspiración, caños de bajada y caños de descarga, en Unidad VII, Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a planos CH Nos. 599 y 600 y a las especificaciones respectivas.

Precios del pliego y planos $ 100.— m|n., pudiéndose consultar y adquirir en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 20 de agosto de 1963, a las 11 horas, en la División precitada.

Presupuesto oficial: Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 750.000.—, m|n.).

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Rosario, 22 de julio de 1963. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.22|7 Nº L-6.030 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.030 v.2|8|63
e.5|8-Nº L-6.030 v.9|8|63

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 4182|62

Llámase a Lic. Pública Nº 986. — "Reparación dos motores marinos G M.". — Apertura: El 7 agosto 1963 a las 17 horas, en la División Suministros, calle: Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital. — Pliego sin cargo e informes: En la dirección indicada para la apertura. — Garantía: 1 % sobre el total ofertado. — Jefe División Suministros.

e.24|7-Nº L. 6.093-v.26|7|63

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 2.120|63

Llámase a Licitación Pública Nº 989. "Prov. almohadones para sillas y sillines de la Hostería El Rey" en el Parque Nac. El Rey, Pcia. de Salta. Apertura: el 6 de agosto de 1963, a las 17 horas, en la Div. Suministros: Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital. Pliegos sin cargo e informes: en la dirección indicada de la apertura. Garantía: 1 % sobre el total ofertado. — Jefe División Suministros.

e.24|7-Nº L. 6.095-v.26|7|63

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Publica Nº 985. Expediente Nº 1993|63, "Arrendamiento Hostería Isla Victoria", ubicada en el Parque Nac. Nahuel Huapí, Pcia Neuquén. — Apertura: El 21 de agosto de 1963 a las 17 horas, en: Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, y en la Intendencia del mencionado Parque Nacional, localidad San Carlos de Bariloche, provincia Río Negro, simultáneamente. — Pliegos por valor de $ 1.000,c|uno, e informes: A retirar en ambas direcciones indicadas para la apertura, donde podrán presentarse indistintamente. — Garantía presentación oferta: 5 o|o sobre el total ofertado de acuerdo pliego condiciones. — Jefe División Suministros.

e.22|7 Nº L-6.044 v.26|7|63

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 27|63, a fin de contratar la enajenación de automóviles, moto y carrocería de vehículo.

Apertura de las propuestas: 7 de agosto de 1963, a las 16. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

También se entregarán pliegos del llamado, en la sucursal Mar del Plata, Rivadavia 2242 de dicha ciudad, de 13 a 18 horas.

Juan Carlos Lavorano, Jefe de la División Compras.

e.24|7-Nº L. 6.113-v.26|7|63

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública Nº 24, para la adquisición de sobres, Expte. Nº 250.412|63.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de julio de 1963, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso. Capital.

e.23|7 Nº L. 6.075 v.25|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 316.413|63

Llámase a licitación pública para la prov. de escobas, DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de julio de 1963, a las 16.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|7 Nº L. 6.073 v.25|7|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 1.202|63

Llámase a licitación pública Nº 57, el día 6 de setiembre de 1963, a las doce y treinta horas, para la reparación, provisión y colocación de cortinas metálicas y sustitución del accionamiento eléctrico de las mismas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Garantía: 1 o|o del monto total de la oferta. — Buenos Aires, julio 17 de 1963. — El Gerente de Administración.

e.17|7 Nº L. 5.945 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.945 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.945 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 5.945 v.6|8|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 277, para la provisión de cheques. Apertura: 5 de agosto de 1963 a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3ro., local 310.

e.24|7-Nº L. 6.109-v.26|7|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la provisión de papeles, cartones y cartulina. Apertura: 21 de agosto de 1963, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.18|7 Nº L. 5.957 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.957 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.957 v.31|7|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.177, para la provisión de artefactos y elementos contra incendio.

Destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 27 de agosto de 1963, a las 17 horas.

Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 2.505.880.

Garantía de Licitación: m$n. 25.058,80.

e.24|7-Nº L. 6.108-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.108-v.2|8|63
e.5|8-Nº L. 6.108-v.6|8|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1.941, para el día 23 de agosto de 1963, a las 16.30 horas, para la confección, colocación y retiro de carteles anunciadores de remates.

Lugar de apertura Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 366, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e. 22|7 — Nº L. 6.040 — v. 26|7|63
e. 29|7 — Nº L. 6.040 — v.2|8|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1.945, para el día 16 de agosto de 1963, a las 16.30 horas, para abono por servicio de conservación y buen funcionamiento de ascensores.

Lugar de apertura Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 366, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e. 22|7 — Nº L. 6.041 — v. 26|7|63
e. 29|7 — Nº L. 6.041 — v. 30|7|63

Secretaría de Industria y Minería

LABORATORIOS FORTIUS E. N.
Cumplimiento del Decreto 4814|61

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para transferir a la actividad privada la Empresa Laboratorios Fortius E. N., con cede central en la calle Miralla 1938, Capital Federal. — La venta de la Empresa se hará en block como "empresa en marcha" haciéndose cargo el comprador de su Activo y Pasivo en el estado en que se encontrare a la fecha de toma de posesión, con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades existentes o que fueren reconocidos en el futuro por cualquier causa anterior que directa o indirectamente tuviera su origen en la gestión de la Empresa Nacionalizada. — Las propuestas deben ser presentadas en el Departamento Compras y Suministros (División Compras), sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso. Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo la apertura de las mismas el día 9 de agosto de 1963, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurren. — Las bases y pliegos de condiciones a que deberán ajustarse las ofertas podrán retirarse en el citado Departamento todos los días hábiles de 13 a 17 horas, donde también se proporcionará la información complementaria a los interesados que lo requieran.

e.24|7-Nº L. 6.104-v.26|7|63
e.29|4-Nº L. 6.104-v.2|8|63
e.5|8-Nº L. 6.104-v.6|8|63

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATES

Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el día 2 de agosto próximo, a partir de las 18 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 2, Capital Federal, realizará un remate oficial, con base, de camiones, jeep, un tractor, zorras, motoelevadores eléctricos grúas a oruga, equipos soldadura eléctrica, tubos de ex-envases hierros, perfiles, ángulos, caños y tubos de distintas medidas, tambores, planta de ácido, tratador de cal y soda, repuestos para camión, rezagos varios, etc. — Que se encuentran en exhibición en Destilería YPF., La Plata, entrada Estación Hospital Naval, Oficina CLRM., zona 2. (Lunes a viernes de 8 a 12 hs.).

Informes y catálogos: Esmeralda 660, Planta Baja (Oficina de Informes); Oficina de Operaciones Oficiales y Especiales (4º piso) y en el lugar de Exhibición.

e.24|7-Nº L. 6.118-v.25|7|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 301|63. — Portamechas para perforación rotary. Fecha de apertura para el día 2 de setiembre de 1963 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 302|63 — Tanques subterráneos horizontal, para almacenaje de productos livianos.

Fecha de apertura para el día 8 de agosto de 1963 a las 10 horas.

Pliegos y datos. Viamonte 783 (4º piso) — Capital Federal.

e.22|7 Nº L. 6.015 v.26|7|63

GAS DEL ESTADO
Licitación pública

Pliego Nº 5.088: Dispositivos de corte automático para instalar en balanzas de envasado. Apert.: 30|7|63, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14.30 horas.

e.28|7-Nº L-6.074-v.26|7|63
e.29|7-Nº L-6.074-v.29|7|63

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 6 de agosto de 1963, para la provisión de materiales, y a las horas que a continuación se detallan:

L. P. Nº 66|63: a las 12.30 horas. — Productos químicos (morfolina, hexametafosfato, soda cáustica, scalerin vegetal, sulfato de aluminio, etc).

L. P. Nº 67|63: a las 13 horas. — Cámaras y cubiertas.

L. P. Nº 68|63: a las 13.30 horas. — Interceptores fusibles, fusibles, cinta aisladora, fichas de bakelita, tomacorrientes, interruptor horario, interruptores, mica en plancha, toma corriente de embutir, spaghetti, pasta aislante, seccionadores a cuchilla, etc..

Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed.

e.24|7-Nº L. 6.094-v.26|7|63

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública Nº 33|63
Construcción de las Obras Civiles de la Central Termoeléctrica "Barranqueras" (Provincia del Chaco)

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 297 de esta empresa, se ha establecido el día 12 de agosto de 1963, a las 12 horas, como nueva fecha, para la apertura de la licitación pública Nº 33|63.

e.23|7-Nº L-6.077-v.25|7|63

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública Nº 62|63, a realizarse el día 30 de julio de 1963, a las 12 horas, para la provisión y montaje de torres de enfriamiento con tirajo mecánico.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.16|7 Nº L. 5.895 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.895 v.26|7|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Facultad de Ingeniería

Llámase a licitación pública para el día 7 de agosto de 1963 a las 11 horas, para adquisición de materiales de construcción para la "Escuela Industrial Domingo Faustino Sarmiento", dependiente de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — (Expediente Nº 17.163 - E - 63. 70.018-E - 62).

Los pliegos y condiciones y demás especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de la Facultad de Ingeniería, ubicada en Avda. Libertador Gral. San Martín 1109 —Oeste— San Juan.

e.24|7-Nº L. 6.114-v.26|7|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expediente T - 351|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 6, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de agosto del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la construcción de Aula, Conserjería, Panadería, Cocina, Lavadero y Hospital en la Cárcel de Resistencia (U. 7), —Pcia. de Chaco.

Las propuestas deberán ser remitidas al Departamento Administrativo, División Compras, Paso 550, Capital, (piso

3º), dependencia donde se llevará a cabo el acto en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Nota: Condiciones a que deben ajustarse las propuestas, pliegos de bases y condiciones, cláusulas complementarias, cláusulas técnicas, presupuesto oficial de la obra, consulta de planos, observaciones y aclaraciones, dirigirse al Departamento de Explotación Industrial (IP), Paso 550, Cap. (piso 1º). — Importe de la garantía: m$n. 140.720,00.

El Director de Administración.

e.24|7-Nº L. 6.090-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.090-v2|8|63
e.5|8-Nº L. 6.090-v.6|8|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expediente T - 478|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 71, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 1 sierra de carro para Carpintería, con destino a la Cárcel de Formosa (U. 10).

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras, calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables (de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.24|7-Nº L. 6.091-v.26|7|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES "CARLOS de ARENAZA"

Expediente Nº 48.016,63

Llámase a Licitación Pública Nº 87|63 para el día 31 del mes de julio de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de artículos de uniformes, equipos y ropa, con destino a: Instituto "Carlos de Arenaza", y durante el ejercicio 1962|63.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes al citado Departamento.

Buenos Aires, julio 24 de 1963. — El Director de Administración.

e.24|7 Nº L-6.107v.26|7|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES "CRESCENCIA BOADO de GARRIGOS"

Expediente Nº 44.779|63

Llámase a Licitación Pública Nº 89|63 para el día 14 del mes de agosto de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de artículos de racionamiento y alimentos, con destino a: Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", y durante el ejercicio 1962|63.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 24 de julio de 1963. — El Director de Administración.

e.24 7 Nº L-6.119 v.26|7|63
e.29 7 Nº L-6.119 v.2|8|63
e.5 8 Nº L-6.119 v.6|8|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Ayacucho 471 - Tucumán

Llama a licitación pública Nº 4, para el día 31 de julio de 1963, a horas 11, para la adquisición de materiales eléctricos para las obras de San Javier y Horco Molle. — Presupuesto oficial pesos 400.000.—, lista de materiales y pliego de condiciones, y retirar sin cargo de la Dirección arriba indicada, donde tendrá lugar la apertura de propuestas. — Ing. Evaristo Padilla, Director. — Lic. Emilio Cánepa, Contador.

e.23 7-Nº L-6.087-v.25|7|63

Subsecretaría de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Licitaciones Públicas Nos. 518 y 519

Expedientes: 84.455 61 y 1.906 63

Llámase a licitaciones públicas "Sistema Ajuste Alzado"

Nº 518, para el día 30 de julio de 1963, a las 16 horas, para contratación trabajos reparación general edificio Escuela Nac. de Ed. Técnica Nº 7 Pasaje Pío Collivadino Nº 436, Cap. Fed.

Presupuesto oficial: m$n. 1.912.000.— valor del pliego: m$n. 300.—.

Consulta y venta de pliegos en Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso, de 13 a 15 horas.

Nº 519, para el día 31 de julio de 1963, a las 16 horas, para contratación de mano de obra para trabajos de albañilería, pisos, revoques, cielorrasos, etc., en la Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) calle Mitre 2555 (Necochea, Pcia. de Bs. As.)

Presupuesto oficial: m$n. 759.428.19, valor del pliego: m$n. 140.—.

Consulta y venta de pliegos en Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso de 13 a 15 horas y Escuela Nac. de Ed. Técnica (1) Necochea, Pcia. de Bs. As.

Apertura de las propuestas: Departamento de Abastecimiento (Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso, Cap. Fed., en el día y hora indicado en cada caso.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1963. — — Dirección de Administración.

e.5|7 Nº L. 5.733 v.5|7|63
e.8 7 Nº L. 5.733 v.8 7 63
e.10|7 Nº L. 5|733 v.12|7 63
e.15 7 Nº L. 5.733 v.19 7 63
e.22|7 Nº L. 5.733 v.26|7|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Expediente Nº CU-0061 63

Licitación Pública Nº 18

Postérgase la apertura de las propuestas hasta el día 19 de agosto de 1963, a las 11 horas, correspondientes a la licitación pública Nº 18 (Terminación Pabellón Departamento Electrotecnia, cuerpo "B" en el edificio de Avenida Alem 1253, Bahía Blanca). — Informes: Oficina de Suministros, Av. Paseo Colón 80, Bahía Blanca.

e.19 7. Nº L. 5.991 v.19|7|63
e.22 7. Nº L. 5.991 v.25|7|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Intendencia de la Ciudad Universitaria

Llamado a Licitación Pública Nº 1|63.

A realizarse en la Intendencia el día 31 de julio de 1963 a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de uniformes y equipos al personal del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Los pliegos deberán retirarse de lunes a viernes en la Intendencia de Ciudad Universitaria en el horario de 14 a 18 horas.

e.24|7-Nº L. 6.097-v.26|7|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública Nro. 1 para la provisión de drogas y reactivos con destino a distintas cátedras dependientes de esta Facultad. Fecha de apertura: 6 de agosto de 1963 a las 10 horas. Lugar: Pabellón "Perú" de la Ciudad Universitaria, de donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

e.19|7 Nº L. 6.002 v.19|7|63
e.22 7 Nº L. 6.002 v.26 7|63
e.29|7 Nº L. 6.002 v.1º|8|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas

Rosario

Hospital Nacional del Centenario

Llámase a licitación pública para la provisión de los renglones que a continuación se detallan para el Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden ser solicitadas en la contaduría, sección compras, de esta Facultad calle Santa Fe 3100, Rosario:

Licitación Nº 31. — Expediente número 6053-H.63. — Prov. de material de conservación. — Depósito de Materiales. — Fecha: 6|8|63 a las 9.30 hs.

Licitación Nº 32. — Expediente número 6058-H-63. — Provisión de material sanitario y plomería. — Depósito de Materiales. — Fecha: 6|8|63 a las 10 horas.

Licitación Nº 33. — Expediente número 6060-H-63. — Prov. de material de electricidad. — Depósito de Materiales. — Fecha 6|8|63, a las 10.30 hs.

Apertura de propuestas: En la fecha y horas indicadas para cada licitación.

e.24|7-Nº L. 6.117-v.26|7|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

OBRA SOCIAL

DIRECCION DE COMEDORES Y VIVIENDAS

Licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de carne y sus derivados, artículos de almacén y comestibles durante los meses de agosto-setiembre y octubre del corriente año.

Apertura de los sobres, el día 26 de julio de 1963, a las 11 horas, en Boulevard Pellegrini 2947, Santa Fe, donde puede ser retirado el pliego de condiciones. — G. Oscar Zárate, secretario.

e.19|7-Nº L-5.986-v.19|7|63
e.23|7-Nº L-5.986-v.23|7|63
e.25|7-Nº L-5.986-v.25|7|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

OBRA SOCIAL

DIRECCION DE COMEDORES Y VIVIENDAS

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de carne y sus derivados, artículos de almacén y comestibles durante los meses de agosto-septiembre y octubre del corriente año.

Apertura de los sobres el día 26 de julio de 1963, a las 11 horas, en Boulevard Pellegrini 2947, Santa Fe, donde puede ser retirado el pliego de condiciones.

e.19|7 Nº L. 5.986 v.19|7|63
e.23 7 Nº L. 5.986 v.23|7.63
e.25|7 Nº L. 5.986 v.25 7 63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

DELEGACION USPALLATA

Licitación Pública Nº 5|63

Venta de Vacunos

Llámase a licitación pública para la venta de vacunos provenientes de la Explotación Tambo propiedad de la Ley Nº 14.169.

31 vacas en ordeñe.
13 terneros mamones.
16 terneras mamones.
38 vacas secas.
28 vaquillonas de 1 a 3 años.
24 novillos de 1 a 2 años.
4 toros de 7 años aproximadamente.

Toda la hacienda es de origen Holando Argentina.

La documentación respectiva se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Planificación Uspallata, Uspallata, donde se abrirán las propuestas el día 31 de julio de 1963, a las 15 horas.

e.24|7 Nº L-6.115 v.26|7|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, piso 10, Capital

Licitación Pública Nº 388, para el día 31 de Julio de 1963

EL PALOMAR (PROV. DE BUENOS AIRES)

Nº 388. - Hora: 10.40. — Adquisición de baldosas cerámicas, tejas y azulejos, con destino a las obras que se ejecutan en el Colegio Militar de la Nación. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n. Precio del legajo: $ 30 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23 7 Nº L. 6.068 v.25|7|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 10º piso - Capital Federal

Licitación Pública Nº 389

para el día 9 de agosto de 1963

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 389. — 10.30. — Adquisición de 5.000 bolsas de cemento portland en envases de papel, de 50 Kg., cada una, con destino a la Obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50,00 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|7.Nº L. 6.069-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.069-2|8|63
e.5|8.Nº L. 6.069-v.5|8|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 10º piso - Capital Federal

Licitación Pública Nº 392

para el día 2 de agosto de 1963

PROVINCIA DE SAN LUIS

Nº 392. — Hora: 10.40. — Provisión y colocación de vidrios stipolitte, dobles transparentes, termolux, etc., con destino a la Obra: Policlínico Regional. — Depósito de garantía: 1 % sobre el presupuesto oficial que es de pesos 423.480 m|n. — Precio del legajo: pesos 30,00 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis hasta el día 25 de julio de 1963, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|7-Nº L. 6.072-v.25|7|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 385, para el día 2 de agosto de 1963.

MAGDALENA

(PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 385, hora 10.30: Provisión de madera pino Paraná o Brasil con destino al Regimiento 8 de Caballería "Gral. Necochea.

Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m.n. — Precio del legajo: $ 50.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 19|7 — Nº L. 5.982 — v. 19|7|63
e. 22|7 — Nº L. 5.982 — v. 26|7|63
e. 29|7 — Nº L. 5.982 — v. 1º|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527, Salta

Licitación Pública Nº 34 63

Llámase a Licitación Pública Nº 34|63 para el día 5 de agosto de 1963, a las 10 horas, para la adquisición de botas de goma extra reforzadas, con destino al Establecimiento Azufre Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego: $ 10 m|n.

e.24|7 Nº L-6.121 v.26 7|63

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

(División Compras)

Avda. Lib. Gral. San Martín Nº 2264

T. E. 83-6192

Licitación Pública Nº 18|63

Escritorios clásicos 7 cajones, 2 tablillas extensibles y tapa de cristal con esquineros de bronce cromado (metálicos). Escritorios igual características y medidas: 1,50 x 0,80 (madera). Sillas metálicas tapizadas en cuero flor o plástico. Mesitas para máquinas de escribir (metálicas). Archivo vertical 4 cajones, M.: 1,33 x 0,69 x 0,49 (metálico). Fichero 4 cajones para fichas de 7 x 12 centímetros con separadores tarjeteros (metálico).

Apertura: Día 30 de julio de 1963, a las 12 horas.

Licitación Pública Nº 19|63

Encuadernación de volúmenes en media cuerina, cosidos, con inscripción en el lomo, distintas medidas.

Apertura: Día 30 de julio de 1963, a las 12.30 horas.

Licitación Pública Nº 20|63

Mimeógrafo eléctrico automático, tipo Gestetner completo, para imprimir en negro, con gabinete, doble cilindro y dos rodillos oscilantes para distribución de tinta, capacidad impresión hasta 38 x 25 centímetros.

Apertura: Día 30 de julio de 1963, a las 13 horas.

Para retirar Pliegos de Condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Compras mencionada, de 8 a 12 horas. El Jefe del Departamento Administrativo.

e.24|7 Nº L-6.098 v.26|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública Nº 1.010|63

Venta de Carbonilla Proveniente de Carbón Vegetal

Venta de: 1.000 Tn. de carbonilla proveniente de carbón vegetal.

Ubicación del Material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Córdoba), donde puede ser inspeccionada de lunes a viernes, entre las 7 y las 13 hs.

Apertura de la Licitación: 12 de agosto de 1963, a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Córdoba) Servicio Contable, Sección Ventas PE. MD. — T. E. 56 interno 20.

Río Tercero, Córdoba, 18 de julio de 1963.

e.24|7 Nº L-6.116 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.116 v.2|8|63
e.5|7 Nº L-6.116 v.8|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS E. C. A.
Carlos Florito 950
Avellaneda - 208 - 1969

Llámase a licitación pública Nº 34|63, para el día 14 de agosto de 1963, a las 11 horas, por la provisión de guantes, botines de seguridad y capotes impermeables.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) valor de la respectiva documentación. — Antonio Horacio Martínez, coronel, Director F. M. V. C. E. "ECA".

e.23|7-Nº L-6.078-v.26|7|63
e.29|7-Nº L-6.078-v.2|8|63
e.5|8-Nº L-6.078-v.8|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 63|63 para el día 30 de julio de 1963 a las 10.30 horas por el transporte de ácido sulfúrico con destino a esta Repartición. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires. El Director General.

e.23|7-Nº L. 6.080-v.25|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fca. Militar de Aceros
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 239|63

Fecha de apertura: 9 de agosto de 1963, a las 10 horas. — Por: Ladrillos y plaquetas refractarias. — Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 120.

e.18|7. Nº L. 5.964 v.19|7|63
e.22|7. Nº L. 5.964 v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 5.964 v.31|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco"
Urquiza 55 — T.E. 1525|26
San Francisco (Cba.)

Llámase a licitación pública Nº 5|63, para el día 8 de agosto de 1963, a las 10 hs., por la adquisición de aceros en perfiles y chapas.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.).

El Director.

e.22|7 Nº L-6.013 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.013 v.2|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº V-003|63, para el día 29 de Julio de 1963, a las 11 horas, por la venta de: 480 Tambores galvanizados, usados, de 200 litros de capacidad; 216 Tambores usados, chapa de hierro, de 200 litros de capacidad; 350 Tambores de tipo bayonne, usados, de 220 litros de capacidad; 82 Tambores ex-aceite de 200 lts. de capacidad.

Valor del Pliego: m$n. 5.

Informes y Pliegos en la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires FCGBM. TE 68, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 hs.

e.11|7 Nº L-5.821 v.12|7|63
e.15|7 Nº L-5.821 v.19|7|63
e.22|7 Nº L-5.821 v.26|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública de Venta Nº 2|63

Llámase a Licitación Pública de venta Nº 2|63, para el día 2 de agosto de 1963 a horas 18, por la venta de aproximadamente 2.000 tambores usados, de distintos tipos, de 200 litros de capacidad cada uno, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65 — Buenos Aires — donde serán distribuidos sin cargo.

e.23|7-Nº L. 6.064-v.25|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 - Salta
Licitación Pública 20|63

Llámase a licitación pública número veinte, a realizarse el día 12 de agosto de 1963, a las 11,30 horas, por la adquisición de repuestos para tractores "John Deere", modelos "A" y "60", y "Tournatractor", modelo "C", con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales, dirigirse al citado establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego $ 20.-. Nelly Salfity, Jefa Sección Compras. — Establecimiento Azufrero Salta.

e.23|7-Nº L-6.083-v.26|7|63
e.29|7-Nº L-6.083-v.29|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública de Venta Nº 3|63

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 3|63, para el día 5 de agosto de 1963 a horas 18, para la venta de 1 Jeep Kaiser, un motor para Jeep Kaiser, una Pick-up Ford F-100 y ocho máquinas de escribir —varias marcas y modelos—, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.

e.17|7-Nº L. 5.950-v.19|7|63
e.22|7-Nº L 5.950-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 5.950-v.30|7|63

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Llámase a licitación pública día 2 de agosto de 1963, a 11.00 horas, ejec. obra "Estación Transmisora" - Base Aeronaval Punta Indio, Prov. de Buenos Aires. Presup. Oficial $ 1.591.038,60 m|n. Garantía licitación $ 15.910,32 m|n. Precio legajo $ 1.200.— m|n. Consulta pliegos: Base Aeronaval Punta Indio. Consulta pliegos, venta legajos y presentación propuestas: Dirección Instalaciones Fijas Navales, Av. Madero Nº 351, Capital.

e.8|7 Nº L. 5.758 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.758 v.12|7|63
e.16|7 Nº L. 5.758 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.758 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.758 v.29|7|63

Llámase a licitación pública 2 agosto 1963, a 11.30 horas, ejec. obra Redes de agua vía vapor - "Ampliación red de agua y vapor" - "Dos casas para bombas de agua" Base Aeronaval Punta Indio, Prov. de Buenos Aires. Presupuesto oficial $ 728.798.60 m|n. Garantía licitación $ 7.287,98 m|n. Precio legajo: $ 750 m|n. Consulta pliegos: Base Aeronaval Punta Indio. Consulta pliegos, venta legajos y presentación Propuestas: Dirección Instalaciones Fijas Navales, Av. E. Madero 351, Capital.

e.8|7 Nº L. 5.759 v.8|7|63
e.15|7 Nº L. 5.759 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.759 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.759 v.29|7|63

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 557|63

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión exclusiva para la venta de cigarrillos y bebidas importadas de consumo personal de los pasajeros en los Aeropuertos Internacional Base Ezeiza y Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires.

Apertura: 16 de agosto de 1963, a las 10 horas, en Paseo Colón 185, Oficina 108, 1er. piso.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.22|7 Nº L-6.059 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.059 v.2|8|63

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 553|63

Provisión de gases comprimidos.

Apertura: 31 de julio de 1963 a las 10.00 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 9.00 a 12.00 y de 13.30 a 17.00 horas.

e.15|7 Nº L. 5.893 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.893 v.26|7|63

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 556|63

Provisión de jamón crudo, cocido y salchichón. Apertura: 31 de julio de 1963, a las 12 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.17|7 Nº L.5.932 v.19|7|63
e.22|7 Nº L.5.932 v.26|7|63
e.29|7 Nº L.5.932 v.30|7|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 38|63, para el día 5 de Agosto de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Avda. Vélez Sarsfield 563, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Drogas y Elementos de Laboratorios. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.24|7 Nº L-6.088 v.26|7|63.

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Exp. Nº 473|63

Llámase a Licitación Pública Nº 37|63, para el día 5 de agosto de 1963, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Avda. Vélez Sarsfield 563, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Herrajes, madera cepillada, acero, bronce, caños, cuplas, estaño, material de electricidad, etc. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.24|7 Nº L-6.102 v.26|7|63.

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 39|63, para el día 2 de agosto de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Avda. Vélez Sarsfield 563, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Forrajes. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.24|7 Nº L-6.103 v.26|7|63.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 4.792|63

Llámase a Licitación Pública 4, Nº 9|63, para el día 8 de agosto de 1963 a las 10 horas, para contratar la adquisición de Uniformes y Equipos, y Ropa, con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento Sección Contrataciones, Av. Garibaldi 1660, Témperley, F.C.N.G.R., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.16|7 Nº L. 5.909 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.909 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.909 v.29|7|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Hombres

Licitación Pública 3, Nº 3|63. — (Segundo llamado.) — Expediente 04.353|63. — Apertura el 31|7|63, a las 11, en Vieytes 375, Capital. — Adquisición 470 bolsas de harina de trigo. — Pliegos e informes en Vieytes 375, Capital, de 7 a 14 y en Vieytes 489, Capital, de 12.30 a 19.30.

e.24|7 Nº L-6.089 v.26|7|63.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL COLONIA "CABRED"
Expediente Nº 4.408|63.

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 11|63, para el día 31 de julio de 1963, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1962|63.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F. N. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería en general, materiales de corralón, repuestos para máquina de coser, repuestos para máquinas agrícolas, repuestos para automotores, repuestos para teléfonos, artículos de limpieza, etc.

Open Door, julio de 1963. — El Director de la Colonia "Cabred".

e.24|7 Nº L-6.100 v.26|7|63.

HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. PEDRO DE ELIZALDE"

Llámase a licitación pública 32|63, para el 5 de agosto de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado establecimiento — Sección Contrataciones —, Av. Montes de Oca 40, Capital, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes.

Las necesidades se refieren a: Provisión de lamparitas eléctricas incandescentes, de 25, 40, 60 y 75 watts. — El Director del Hospital de Pediatría, "Dr. Pedro de Elizalde".

e.24|7 Nº L-6.120 v.26|7|63.

HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 4.793-63

Llámase a Licitación Pública 4, Nº 10|63, para el día 6 de Agosto de 1963 a las 11 horas, para contratar la adquisición de Alimentos en General, (Artículos de almacén, Fruta y Verduras), con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento, Sección Contrataciones, Av. Garibaldi 1660, Témperley, F.C.N.G.R., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.16|7 Nº L. 5.907 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.907 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.907 v.29|7|63

DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Expediente Nº 52.053 y 6.571|63

Llámase a Licitación Pública Nº 141|63, para el día 9 del mes de agosto de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles, y durante el año 1963. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a la adquisición de insecticida en polvo mojable a base de Hexaclorociclohexano. — Buenos Aires, 19 de julio de 1963. — El Director Gral. de Administración.

e.19|7. Nº L. 5.984. v.19|7|63
e.22|7. Nº L. 5.984. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 5.984. v.1º|8|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|63, hasta el día 31 de julio de 1963, a las 15 horas, para la provisión de formularios.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 5º piso, de 13 a 18 horas. — Presidente.

e.23|7 Nº L. 6.079 v.25|7|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Centro

Apertura 9 agosto 1963, a las 11 horas. — Licitación pública Nº 2. — Adquisición de un equipo de bombeo para pozo profundo y agua limpia, acoplado a un motor tipo "Diesel".

Pliegos DNA, Dirección Construcciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, Buenos Aires y calle Ambrosio Olmos Nº 1142, en Capital, Córdoba.

e.24|7 Nº L-6.112 v.26|7|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.387, para la adquisición de diversos elementos destinados al mantenimiento eléctrico de Casa Central $ 124.998. — Presentación propuestas: 5 de agosto, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|7 Nº L-6.106 v.26|7|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.386, para la adquisición de 30 aplanadoras para bacheo de 2 a 3 tn. de peso, de industria nacional. $ 16.500.000. Presentación propuestas: 14 de agosto a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.23|7 Nº L. 6.065 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.065 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.065 v.5|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.385 para la adquisición de 15 aditamentos excavadores-elevadores para aplicar a motoniveladoras Adams 440, de industria nacional. $ 12.000.000. Presentación propuestas: 14 de agosto a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones: Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.23|7 Nº L. 6.066 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.066 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.066 v.5|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.384, para la adquisición de papel al bromuro para fotocopias y película gráfica. $ 445.000. Presentación propuestas: 2 de agosto a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.23|7 Nº L. 6.067 v.25|7|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de agregado pétreo para tratamiento, incluído carga y descarga de 5.050 m3. y ejecución de 720.000 m2. de tratamiento bituminoso tipo "Sellado". Ruta 40 Sur, Provincia de Mendoza. Tr.: Eugenio Bustos. Paredita y Ruta 143. Tr.: Las Paredes, Pareditas. Presupuesto Oficial: $ 3.048.500 m|n. — Presentación propuestas: 12 de Agosto de 1963 a las 10 horas, en la sede del 4º Distrito (Mendoza), calle Belgrano Nº 347 de la ciudad Capital, Mendoza, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la División Licitaciones y Contratos. Av. Maipú 3, 5º piso. Capital Federal.

e.12|7 Nº L. 5.847 v.12|7|63
e.15|7 Nº L. 5.847 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.847 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.847 v.31|7|63
e.1º|8 Nº L. 5.847 v.1º|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 12, provincia de Corrientes. Camino de Itatí a Límite con Misiones. Grupo Indivisible I, tramos: Itatí-Arroyo Iribu Cua; Arroyo Iribu Cua-Yahape; Yahapé-Ita Ibaté (Sec. km. o-km. 22,5). $ 316.911.545,25. Grupo II. tramos: Yahapé-Ita Ibaté (Sec. km. 22,5-km. 45); Ita Ibaté-Ituzaingó (Sec. km. 0-km. 46). $ 291.117.157,15. Grupo Indivisible III. tramos: Ita Ibaté-Ituzaingó (Sec. km. 46-km. 69.928); Ituzaingó-Límite con Misiones (Sec. km. 0-km. 35 y km. 35-km. 66,903). $ 269.130.642,30. Se aceptan propuestas para uno, dos o por el conjunto de los grupos indivisibles. Presentación propuestas: 30 de setiembre, a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|7 Nº L 5.846 v.12|7|63
e.15|7 Nº L 5.846 v.19|7|63
e.22|7 Nº L 5.846 v.26|7|63
e.29|7 Nº L 5.846 v.31|7|63
e.1º|8 Nº L 5.846 v.1º|8|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública números 248|63 hasta el día 2 de agosto de 1963, a las 16 y 30 horas, para la ejecución de los trabajos de refuerzo do impermeabilización en el cordón de 25 celdas, de la planta de silos subterráneos de Villa Constitución (Provincia de Santa Fe) a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925 piso 12º. Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Departamento Distrito Zona Norte (Edificio Aduana. Planta alta, Rosario. Prov. de Santa Fe). — Pliego $ 200 m|n. — Presupuesto oficial $ 1.764.500,00 m|n. Importe de la garantía m$n. 17.645.

e.4|7-Nº L.5.646-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.646-v.8|7|63
e.10|7-Nº L.5.646-v.12|7|63
e.15|7-Nº L.5.646-v.19|7|63
e.22|7-Nº L.5.646-v.25|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Contratación reparto a domicilio boletas cobro servicios sanitarios, correspondientes tercer cuatrimestre año en curso, dentro radio Capital Federal. — Expediente: 23052|1963. — 8|8|1963, a las 15. — Charcas 1840.

e.24|7 Nº L-6.099 v.26|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 16.888-1963

Planillas, formularios, talonarios, tarjetas, carátulas, cuadernillos, memorándums, libros, volantes, sobres y boletas. 9|8|1963, a las 15 horas. Charcas 1840.

e. 17|7 — Nº L. 5.936 — v. 19|7|63
e. 22|7 — Nº L. 5.936 — v. 26|7|63
e. 29|7 — Nº L. 5.936 — v. 30|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 324|1963

Licitación Pública

Provisión y montaje de instalaciones electromecánicas Establecimiento depuración de líquidos cloacales distrito San Juan. 28|8|1963, a las 15. Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito San Juan. Depósito de garantía: o|o del presupuesto oficial de $ 11.250.000 moneda nacional.

e.12|7-Nº L.5.844-v.12|7|63
e.15|7-Nº L.5.844-v.19|7|63
e.22|7-Nº L.5.844-v.26|7|63
e.1º|8-Nº L.5.844-v.1º|8|63
e.29|7-Nº L.5.844-v.31|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Provisión y montaje equipos electromecánicos Establecimiento de Potabilización, de Reconquista (Santa Fe). — Expediente: 13315|1962. 20|8|1963, a las 15. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Reconquista. Depósito de garantía: Grupo I. $ 44.100 m|n. y Grupo II. $ 18.220. m|n.

e.5|7 Nº L-5.738 v.5|7|63
e.8|7 Nº L-5.738 v.8|7|63
e.10|7 Nº 5.738 v.12|7|63
e.15|7 Nº L-5.738 v.19|7|63
e.22|7 Nº L-5.738 v.26|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 15.019|1963

Licitación Pública

Construcción establecimiento de depuración líquidos cloacales, ciudad de Dolores (Buenos Aires); provisión y montaje instalaciones electromecánicas para la estación elevadora líquidos clocales; instalación de fuerza motriz y alumbrado del establecimiento. 26|8|1963, a las 15. Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Dolores. Depósito de garantía: $ 101.000 m|n.

e.10|7-Nº L.5.802-v.12|7|63
e.15|7-Nº L.5.802-v.19|7|63
e.22|7-Nº L.5.802-v.26|7|63
e.29|7-Nº L.5.802-v.30|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Boletas y formularios continuos. — Expediente: 20.023|1963. — 7|8|1963 a las 15. — Charcas 1840.

e.16|7 Nº L. 5.903 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.903 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.903 v.29|7|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 3.679 para el día 20 de agosto de 1963 a las 15 horas, para la Reconstrucción de las Calzadas de los Tramos Basculantes del Puente José F. Uriburu, Ubicado sobre el Riachuelo - Puerto Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 8.090.880 m|n.

Garantía de propuesta a constituir $ 80.908.80 m|n

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de julio 1925, piso 9º Capital, al precio de $ 1.200 m|n.

Las propuestas deberán dirigirse al Señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ingeniero Roberto P. Maresca y entregarse en la División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º Capital Federal.

e.22|7 Nº L. 6.019 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.019 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.019 v.9|8|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.679 hasta el día 2 de agosto de 1963, a las 15 horas, para la Reconstrucción de las Calzadas de los Tramos Basculantes del Puente José F Uriburu, ubicado sobre el Riachuelo. Puerto Buenos Aires

Presupuesto oficial: $ 8.090.880 m|n.

Garantía de propuesta a constituir: $ 80.908.80 m|n.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º. Capital, al precio de $ 1.200.— m|n.

Las propuestas deberán dirigirse al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Ingeniero Roberto P. Maresca y entregarse en la División Contrataciones Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º. Capital Federal.

e.4|7-Nº L.5.647-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.647-v.8|7|63
e.10|7-Nº L.5.647-v.12|7|63
e.15|7-Nº L.5.647-v.19|7|63
e.22|7-Nº L.5.647-v.25|7|63

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Expte. Nº 7.897 SC|63

Llámase a licitación pública Nº 91, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1963, a las 11, en el Distrito 11º Río Cuarto, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Huanchilla", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.) calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

Director de Abastecimiento.

e.24|7 Nº L-6.110 v.26|7|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Expte. Nº 6.885 SC|63

Llámase a licitación pública Nº 93, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1963, a las 11, en el Distrito 4º, Pergamino, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Santa Lucía", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central, Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 20.

Director de Abastecimiento.

e.24|7 Nº L-6.111 v.26|7|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 38-P|63

Nº 38-P|63. — 12|8|63, a las 9.30 hs. — Por la limpieza general de edificios en Capital Federal, Gran Buenos Aires, y Luján (Pcia. de Bs. As.) — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, 5to. piso, Capital Federal, de 12,30 a 18,30 horas.

e.19|7. Nº L. 6.003. v.19|7|63
e.22|7. Nº L. 6.003. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.003. v.1º|8|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 37-P|63

Nº 37-P|63, 9|8|63, a las 9,30 horas. Por la provisión de formularios para máquinas Hollerith.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, 5to. piso, Capital Federal, de 12,30 a 18,30 horas.

e. 17|7 — Nº L. 5.948 — v. 19|7|63
e. 22|7 — Nº L. 5.948 — v. 26|7|63
e. 29|7 — Nº L. 5.948 — v. 30|7|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el 12 de agosto de 1963 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia y encomiendas entre Correo Central, Estaciones Ferroviarias; Terminales de Omnibus y Micro-ómnibus y Puerto (vía Fluvial o Marítima) dentro del perímetro de la Capital Federal. — La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento (Sección Locaciones y Transportes), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, a las 16. — (Expediente Nº 19.765 SC|63). — Por el pliego de bases y condiciones y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 14 a 18. — Director de Abastecimiento.

e.22|7-Nº L. 6.025-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.025-v.2|8|63

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública Nº 20|63.

Apertura: 14|8|63; 14 hs. Para el proyecto, suministro, montaje y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de agua para calderas, en Central Termoeléctrica Canal San Fernando.

Pliegos: Depto. Almacenes Av. J. M. Ramos Mejía 1302. — Ofc. 15 P. Baja. días hábiles de 14 a 17 hs.

e.22|7 Nº L. 6.061 v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.061-v.2|8|63

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

E.F.E.A.

Licitación Pública: Nº 18|63, apertura 5|8|63. —Hs. 15. — Adquisición de 100 juegos de baterías de 32 celdas para locomotoras Diesel eléctrica: Consulta y Retiro de Pliegos: En Buenos Aires, Depto Almacenes, Dr. José María Ramos Mejía 1302, oficina 15, días hábiles de 14 a 17 hs. En Rosario, Distrito Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2, de 7 a 13 hs.

e.18|7 Nº L-5.963 v.19|7|63
e.22|7 Nº L-5.963 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-5.963 v.31|7|63

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Expte.: M. 63|53

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Accesorios para coches y vagones..

Apertura: 5|8|63, 14 horas.

Pliego, dibujos y especificación $ 340, (pliego $ 50, cada dibujo $ 10. Especificación $ 10.).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22|7 Nº L. 6.024 v.26|7|63

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento de Suministros

Llámase licitación pública para provisión de: Elásticos de acero, hélicos y elípticos. — Expte.: M.63|51. — Apertura 30|7|63, 16 horas — Pliegos y dibujos: $ 80. — (Pliego $ 50.—, dibujos $ 10.—, cada uno).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bartolomé Mitre 2973. Capital Federal. — De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.15|7 Nº L-5.864 v.19|7|63
e.22|7 Nº L-5.864 v.26|7|63

E.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Licitación Pública Nº 883-C. Apertura: 9|8|63. Hora: 14. Adquisición. 12.000 metros cuadrados de 1" madera Pino Brasil tipo Atlántico 80|20, varias medidas. Valor Pliego $ 120.

Retirar Pliegos: Depto. Suministros - Est. F. Lacroze, 5º piso, Capital, días hábiles, de 12.30 a 15.30 horas.

e.23|7 Nº L. 6.082 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.082 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.082 v.5|8|63

E.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Lic. Púb. 882-C. Apertura: 2|8|63, a las 14 horas: Adquisición 100.000 Ton. Piedra triturada para balasto. Valor pliego $ 300.

Retiro pliegos: Depto. Suministros. Est. F. Lacroze, 5º piso, Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.17|7 Nº L.5.940 v.19|7|63
e.22|7 Nº L.5.940 v.26|7|63
e.29|7 Nº L.5.940 v.30|7|63

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Número 920|1: Provisión y montaje de un puente grúa de 30 tons. — Apertura 10 horas del 16|8|1963.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de propuestas en Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, esq. Av. del Libertador, planta baja, of. 15, Capital.

e. 17|7 — Nº L. 5.949 — v. 19|7|63
e. 22|7 — Nº L. 5.949 — v. 26|7|63
e. 29|7 — Nº L. 5.949 — v. 30|7|63

PODER LEGISLATIVO

SENADO DE LA NACION

Expediente Nº 1666-C

Llámase a licitación pública Nº 7|63, para el día 2 de agosto de 1963 a las 18 horas, con el objeto de resolver la venta de 3 (tres) automóviles usados propiedad del H. Senado: 2 (dos) Ford Taunus mod. 1960 y 1 (uno) Chevrolet modelo 1958.

Apertura: Pliego e informes en Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, horario de 14 a 19 horas.

Lugar de exhibición: Indicado en el pliego de condiciones.

e.23|7 Nº L. 6.084 v.25|7|63

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 130|63, para el día 1º de agosto de 1963 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Estanterías y Casilleros Metálicos Modulares" para atender las necesidades de distintos Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. — División Compras — Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.24|7 Nº L-6.101 v.26|7|63